



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL DERECHO A LA MANIFESTACIÓN EN CHILE 2025

Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos
Casa Memoria José Domingo Cañas



FUNDACIÓN 1367
CASA MEMORIA
JOSÉ DOMINGO CAÑAS

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL DERECHO A LA MANIFESTACIÓN EN CHILE 2025

Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos
Casa Memoria José Domingo Cañas

Marzo 2026

***Dedicado a Mirna Salamanca Astorga (1934-2025),
incansable y consecuente defensora de derechos humanos.***

Dentro de su trayectoria como defensora de derechos humanos, Mirna fue integrante del Directorio de la Fundación 1367 y parte de la Comisión de Observadores/as de Casa Memoria José Domingo Cañas. Hubo un tiempo en que durante las misiones de observación, un coronel, cada vez que la veía en su labor de observadora, le decía: “abuelita, váyase a su casa a cuidar a sus nietos”; Mirna lo miraba, apuntaba a las y los estudiantes secundarios manifestándose en el Parque Bustamante, y le respondía: “En eso estoy; todos ellos son mis nietos”.

Presidente (R.L.) Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas

Luciano García Echegoyen

Dirección ejecutiva Casa Memoria José Domingo Cañas

Marta Cisterna Flores

Equipo Comisión de Observadores de Derechos Humanos (terreno 2025):

Marta Cisterna Flores (Coordinadora)

Luciano García Echegoyen

Tamara Jorquera Álvarez

Gabriel Marín Figueroa

Amandine Morin

Coordinación y edición general del informe

Gabriel Marín Figueroa

Redacción de contenidos y sistematización de evidencia

Gabriel Marín Figueroa

Alexandra Pérez Dahil

Revisión de contenidos

Marta Cisterna Flores

Fotografías de portada (de izquierda a derecha)

Efectivo COP con perro sin bozal en operativo de revisión de mochilas a estudiantes secundarios del Liceo José Toribio Medina de Ñuñoa - lunes 4 de agosto de 2025. Archivo Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Observadoras de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas monitoreando la manifestación por el Día de la Resistencia Indígena - domingo 12 de octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Vehículo táctico carro lanza aguas (LA) haciendo uso del cañón de agua al ingreso del Cementerio General, mientras al fondo se observa una fila de otros vehículos tácticos, registrado por la Comisión en el marco de la conmemoración de los 52 años del golpe de Estado - domingo 7 de septiembre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Forma de citar

Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas. 2026. Informe anual sobre la situación del derecho a la manifestación en Chile 2025.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	7
I. LA COMISIÓN DE OBSERVADORES/AS DE DERECHOS HUMANOS DE CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS.....	9
La importancia de un monitoreo independiente.....	10
II. METODOLOGÍA DE OBSERVACIÓN, REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN DE EVIDENCIA.....	11
Enfoque general.....	11
Muestra de misiones de observación analizadas.....	12
Selección de evidencia y sistematización.....	14
III. ESTÁNDARES PARA LA OBSERVACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE EVIDENCIA DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.....	17
• Derecho a la manifestación pacífica.....	17
• Obligaciones del Estado y rol de las fuerzas del orden.....	18
• Uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones.....	18
• Uso de armas menos letales.....	19
• Protección de personas monitoras, periodistas y observadoras de derechos humanos	19
• Impacto del uso indebido de la fuerza.....	20
• Marco internacional de derechos humanos sobre el uso de la fuerza.....	20
• Principios internacionales aplicables.....	20
• Clasificación y conceptos del uso de la fuerza.....	21
• Estándares internacionales sobre el empleo específico de medios de fuerza menos letales.....	22
• Consideraciones generales sobre armas menos letales.....	22
• Estándares sobre el uso de armas menos letales observadas por la Comisión en las misiones de observación y monitoreo de manifestaciones sociales.....	23
IV. ACTUACIÓN DE AGENTES DEL ESTADO Y VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTO DE MANIFESTACIONES SOCIALES EN CHILE.....	29
• Facilitación del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica y protección de personas manifestantes.....	29
• Presencia de agentes del Estado.....	30
• Cantidad de agentes COP observados y uso de identificación.....	32
• Agentes COP y uso de dispositivos de registro audiovisual.....	35
• Tipo de armamento utilizado por efectivos COP.....	37
• Uso de vehículos tácticos como medio disuasivo.....	39
• Uso de vehículos tácticos como medio represivo o de control.....	40
• Uso de vehículo táctico carro lanza aguas (LA).....	42
• Uso de armas menos letales: impacto y modo de empleo por parte de efectivos COP	45
• Advertencias previas a su uso.....	45
• Uso como último recurso.....	45
• Áreas del cuerpo impactadas.....	46
• Uso de animales como medio disuasivo y represivo.....	47

• Uso de barreras policiales.....	49
• Uso de irritantes químicos por parte de efectivos COP.....	53
• Prácticas de contención, confrontación y provocación de manifestantes por parte de efectivos COP.....	59
• Sobre las prácticas de contención.....	60
• Sobre las prácticas de confrontación.....	61
• Sobre las prácticas de provocación.....	62
• Sobre las advertencias previo a dispersar o reprimir una manifestación.....	62
• Agresiones policiales a civiles y a grupos de especial protección.....	63
• Prestación de asistencia médica por parte de efectivos COP a personas afectadas por su actuar.....	66
• Distinción por parte de efectivos COP de comportamientos violentos entre las personas asistentes a las manifestaciones.....	67
• Uso de armas sonoras (incluye baliza de vehículos tácticos).....	68
• Control de tránsito por parte de agentes del Estado.....	69
• Controles de identidad a menores de edad y revisiones corporales e indumentaria.....	69
• Descripción de la presencia de organismos y personas defensoras de derechos humanos y actuar policial respecto de este grupo.....	71
V. COBERTURA MEDIÁTICA DE LAS MANIFESTACIONES Y ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	73
• Cobertura mediática sobre la manifestación de estudiantes del Liceo 7 de Ñuñoa.....	74
• Cobertura mediática sobre la romería al cementerio general en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado en Chile.....	75
• Cobertura mediática por la manifestación en el marco del Día de la Resistencia Indígena.....	78
• Cobertura mediática sobre la conmemoración de los 6 años del estallido social.....	79
Análisis general sobre las coberturas mediáticas de las manifestaciones analizadas.....	81
VI. CONCLUSIONES.....	83
VII. RECOMENDACIONES.....	86
BIBLIOGRAFÍA.....	88
Prensa consultada.....	89

PRESENTACIÓN

El presente informe surge en un contexto marcado por la persistencia de prácticas estatales de control, disuasión y represión de la manifestación y la protesta social, normalizadas de manera sistemática en el debate público y en la acción institucional; cuestión que ha ocurrido con aún más fuerza posterior al estallido social de octubre de 2019. En este escenario, el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica y la protesta social continúan enfrentando restricciones estructurales que afectan no solo a quienes se movilizan, sino también los pilares fundacionales de toda sociedad democrática.

La elaboración de este informe responde a la convicción de que el monitoreo independiente del actuar de los agentes del Estado en contextos de manifestación social constituye un pilar fundamental para la vigencia de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho. En sociedades democráticas, la sociedad civil organizada es la que, a través del control social, contribuye a prevenir abusos, visibilizar vulneraciones y exigir responsabilidades y rendición de cuentas. En este marco, la Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas desarrolla una labor sostenida de monitoreo, observación, documentación y denuncia, orientada a la promoción de las garantías de no repetición y a la protección efectiva del derecho a la manifestación pacífica y la protesta social en Chile.

El presente documento es posible gracias a la metodología inédita de observación, monitoreo y sistematización de evidencia desarrollada por la Comisión a lo largo de su trayectoria. Dicha metodología combina el registro audiovisual, fotográfico y la elaboración de informes escritos minuto a minuto *in situ*, lo cual permite levantar información objetiva, verificable y trazable sobre el actuar policial en manifestaciones sociales. Esta evidencia es posteriormente sistematizada y analizada a la luz de los principales estándares internacionales de derechos humanos relativos al derecho a la manifestación pacífica y al uso de la fuerza, lo que otorga al informe un alto valor técnico, probatorio y analítico, especialmente relevante para procesos de rendición de cuentas, exigibilidad de responsabilidades y construcción de memoria histórica.

El documento aborda la trayectoria y fundamentos de la Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas, destacando la importancia del monitoreo independiente como práctica democrática y como herramienta de prevención frente a vulneraciones de derechos. También expone la metodología empleada para la observación y sistematización de evidencia, incluyendo la descripción de las misiones analizadas, los criterios de selección de registros y el uso de la ficha de sistematización como instrumento central para el análisis del actuar estatal y su relación con el cumplimiento o no de estándares internacionales de derechos humanos.

Asimismo, el informe presenta una caracterización de la actuación de los agentes del Estado y las vulneraciones de derechos humanos observadas en el contexto de cuatro del total de manifestaciones sociales observadas y monitoreadas por la Comisión durante el 2025, las cuales fueron seleccionadas considerando su diversidad temática, la presencia de grupos de especial protección y la relevancia de las mismas en el Chile postdictadura. En este apartado se identifican patrones en el uso de la fuerza, la existencia o no de medidas de protección y resguardo de

personas manifestantes y población civil, así como en el trato hacia personas defensoras y observadoras de derechos humanos, entre otros indicadores. Este análisis se complementa con un examen de la cobertura mediática de las manifestaciones observadas, relevando el rol de los medios de comunicación en la construcción de narrativas sobre la protesta social y su impacto en la opinión pública.

Finalmente, se presentan las principales conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la protección del derecho a la manifestación, respetar los estándares de actuación de las fuerzas de orden y seguridad y reforzar los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas del Estado. En su conjunto, este documento busca contribuir a un debate público informado, basado en evidencia y centrado en los derechos humanos, reafirmando que la protesta social no constituye una amenaza para la democracia, sino una de sus expresiones más esenciales.



Persona con discapacidad frente a los vehículos tácticos carro lanza aguas LA64 y LA61, ubicados afuera del ingreso al Cementerio General por Av. Recoleta, en Santiago de Chile. Misión de observación a la Romería al cementerio general en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado en Chile. Septiembre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

I. LA COMISIÓN DE OBSERVADORES/AS DE DERECHOS HUMANOS DE CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS

La Fundación 1367 gestora y representante de Casa Memoria José Domingo Cañas, Sitio de Memorias ubicado en la comuna de Ñuñoa en Santiago de Chile, constituye una entidad jurídica sin fines de lucro creada como tal en abril de 2009, a partir de la experiencia histórica, colectiva y autogestionada de diversas agrupaciones de familiares de personas detenidas desaparecidas, sobrevivientes, artistas, militantes, ex militantes, entre otros actores sociales, agrupados en torno a la recuperación de la Memoria Histórica de las experiencias y vivencias de las organizaciones vecinales, estudiantiles y populares que lucharon por la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, presentes en la defensa irrestricta de los Derechos Humanos en la actualidad y el compromiso social de reconocimiento y justicia en torno a la represión ejercida en Chile por la Dictadura Civil Militar entre los años 1973-1990.

En 2011, tras las masivas manifestaciones estudiantiles y la brutal represión de la que fueron objeto miles de estudiantes que ejercían su legítimo derecho a la manifestación, surgió la necesidad de conformar una Comisión de Observación en Derechos Humanos, cuya labor es y ha sido el monitoreo y control social sobre el actuar de la fuerza policial, en el sentido de visibilizar el ejercicio de las Garantías de No Repetición por parte del Estado chileno y el deber que tienen los estados de implementar medidas que posibiliten la efectiva vigencia de los Derechos Humanos en el país.

Desde aquel momento, la Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas se ha abocado a la tarea de ejercer control social sobre los procedimientos policiales utilizados en las movilizaciones estudiantiles y de cualquier otro sector social, levantando evidencia trazable, sistematizando información, haciendo informes sombra al Sistema Nacional, Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, revisando indicadores de Derechos Humanos y denunciando el abuso y represión policial, apoyando a las personas detenidas y/o heridas, cuando las circunstancias así lo permiten.

Es por ello que la Comisión, desde su creación hace más de 14 años, se ha propuesto defender el derecho a manifestación y reunión pacífica, en tanto medio para la conquista de derechos, teniendo presente que es obligación de las diversas instituciones del Estado garantizar el libre y pleno ejercicio de todos los derechos y no solo “respetarlos” o “tolerarlos”.

Desde el período de agosto de 2011 hasta la actualidad, la Comisión ha realizado más de 250 misiones de observación, que les han permitido ser testigo directo de los abusos de los agentes del Estado efectuados en contra de personas que ejercen su derecho de manifestación y reunión; ha recibido innumerables denuncias de violaciones a los derechos humanos; ha proporcionado las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos a muchas personas y organizaciones, en distintas localidades del país; ha proporcionado evidencias necesarias para efectuar denuncias judiciales ante entidades nacionales e internacionales de Derechos Humanos, por los abusos cometidos por agentes del Estado; ha formado y capacitado a diversos grupos de personas

organizadas en pro de la defensa de los Derechos Humanos; y ha actuado como intermediario en la derivación de diversas denuncias.

Una de las características más relevantes de la Comisión, es que la observación, en este caso, se realiza desde un sitio de memorias y como un trabajo permanente por las Garantías de No Repetición, y es precisamente frente a la inexistencia de estas garantías que la Comisión decide comenzar a observar el actuar del Estado. Cuando las personas que conforman el equipo de observación comienzan a entender la relevante función de observar y monitorear el actuar estatal, es que comprenden que el monitoreo debe estar siempre, ya que los derechos humanos, al ser conquistas sociales, deben ser una lucha permanente.

Todo el trabajo de la Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas es realizado en forma totalmente voluntaria por un grupo de personas comprometidas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

La importancia de un monitoreo independiente

Observar y monitorear el rol de los agentes del Estado en el contexto de manifestaciones sociales es de vital importancia desde una perspectiva de derechos humanos y control social sobre el accionar estatal, ya que permite visibilizar si las actuaciones del Estado en estos contextos se ajustan o no a los estándares internacionales de derechos humanos y a los compromisos que cada país ha adquirido en la materia.

Además, estas acciones de control social ayudan a visibilizar, prevenir y denunciar cualquier abuso o violación de derechos humanos que pueda ocurrir. Esto es crucial para garantizar la rendición de cuentas y la responsabilidad no solo de los agentes estatales involucrados en los actos, sino también la responsabilidad de mando existente detrás de las acciones, ya que el monitoreo puede proporcionar pruebas documentadas, levantar evidencia trazable y testimonios que respaldan los reclamos de las víctimas y permitan investigaciones imparciales y efectivas.

El que estas acciones sean realizadas por la sociedad civil fortalece el estado de derecho y la democracia, promoviendo una sociedad más justa, inclusiva y democrática en la que se respeten los derechos humanos. En estos escenarios, la protección de las personas defensoras es esencial para promover un entorno propicio para el ejercicio del derecho de reunión pacífica y manifestación, y para salvaguardar la defensa de los derechos humanos en general. Los estados deben reconocer y valorar la labor crucial desempeñada por estas personas y organizaciones, y tomar medidas concretas para protegerlas de cualquier forma de represalia o violencia que puedan sufrir por el desempeño de su rol.

Proteger y luchar por el libre ejercicio del derecho a la manifestación, libertad de expresión y reunión pacífica resulta clave en toda sociedad democrática, ya que es importante comprender el ejercicio de esta triada de derechos como “derechos llave” de otros derechos, entendiendo a los derechos humanos como conquistas sociales históricas que se han dado a lo largo de la historia, luchas que sin duda continúan en el presente, reivindicando la dignidad humana a través del ejercicio de estos derechos.

II. METODOLOGÍA DE OBSERVACIÓN, REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN DE EVIDENCIA

Enfoque general

El presente informe examina la situación del derecho a la manifestación en Chile durante el año 2025, a seis años del Estallido Social de octubre de 2019. Dicho proceso constituye un antecedente relevante para comprender las dinámicas actuales del ejercicio del derecho a la protesta, en tanto que evidenció graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de manifestaciones sociales, así como profundas debilidades estructurales en las garantías de no repetición en el país. Estas vulneraciones incluyeron detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, muerte de manifestantes y un elevado número de personas heridas, entre ellas víctimas de lesiones oculares graves y otras afectaciones derivadas de las acciones represivas ejercidas por agentes del Estado.

Ante este escenario, el objetivo central de este informe es analizar cómo los agentes del Estado enfrentaron las manifestaciones sociales durante el año 2025, poniendo especial atención a las prácticas institucionales relativas al uso de la fuerza que fueron observadas en este período y su relación con los estándares de derechos humanos aplicables en materia de derecho a la manifestación y protesta social. El enfoque adoptado se fundamenta en los principios de observación independiente, trazabilidad de la evidencia y respeto irrestricto a los estándares internacionales de derechos humanos, entendiendo el monitoreo ciudadano como una herramienta clave para ejercer el debido control social sobre agentes del Estado, promover la rendición de cuentas y velar por la protección efectiva del derecho a la manifestación.

El trabajo desarrollado por la Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas combina dos estrategias complementarias de registro y verificación de información:

1. **Registro fotográfico y audiovisual:** incluye fotografías y grabaciones en video realizadas en terreno, codificadas con la hora exacta del registro, y orientadas a documentar las actuaciones policiales, la disposición de efectivos, el uso de armamento, el despliegue de vehículos tácticos y las dinámicas de interacción con manifestantes, así como la presencia de personas observadoras y/o defensoras de derechos humanos u otros grupos de especial protección. Este material constituye una fuente empírica fundamental para la identificación de patrones de conducta institucional y posibles vulneraciones de derechos.
2. **Registro escrito minuto a minuto:** corresponde a un relato cronológico detallado de los hechos observados durante cada manifestación. En él se consignan lugares, horarios, actores involucrados, tácticas policiales, así como la presencia de organismos de derechos humanos y de prensa. Este instrumento permite contextualizar la evidencia audiovisual, aportando coherencia narrativa y analítica al conjunto de la información recopilada,

permitiendo también georeferenciar los hechos que se observan y situarlos en una temporalidad específica.

En su conjunto, estas metodologías de observación y registro permiten construir un cuerpo de evidencia robusto y verificable sobre el actuar de los agentes del Estado en contextos de manifestación. La combinación de registros audiovisuales y relatos cronológicos detallados contribuye a reducir márgenes de subjetividad, fortalecer la coherencia interna de la información recopilada y asegurar su trazabilidad. De este modo, los registros levantados por la Comisión adquieren un alto valor descriptivo y analítico, constituyendo insumos relevantes tanto para la comprensión de patrones de actuación institucional como para el ejercicio del control social, la rendición de cuentas y la evaluación del cumplimiento de los estándares de derechos humanos aplicables al uso de la fuerza en contextos de manifestación y protesta social.

Muestra de misiones de observación analizadas

La muestra analizada en el presente informe está compuesta por los informes de misión y registros de observación levantados por la Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas durante el año 2025, correspondientes a la selección de cuatro manifestaciones sociales del total de manifestaciones observadas en la ciudad de Santiago.

Las manifestaciones incluidas en la muestra son las siguientes:

- Movilización de estudiantes secundarios del Liceo José Toribio Medina de Ñuñoa.
Lunes 4 de agosto de 2025.

El lunes 4 de agosto de 2025, alrededor de las 11:00 horas, estudiantes del Liceo 7 de Ñuñoa alertaron a la Comisión sobre un evento represivo en el establecimiento. Según la información preliminar, un grupo de estudiantes encapuchados/as habría realizado una salida incendiaria, lanzando una bomba molotov hacia la calle, lo que motivó la llegada de Carabineros al lugar. De acuerdo con el relato de estudiantes presentes, personal policial habría lanzado al menos tres bombas lacrimógenas en el frontis del liceo, cuyos gases se propagaron hacia el interior del establecimiento, afectando a estudiantes y a la directora. Ante esta situación, tres integrantes de la Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas se trasladaron al lugar debidamente identificados/as, portando credenciales institucionales y elementos de protección personal, con el objetivo de monitorear en terreno el actuar policial y levantar evidencia sobre los hechos observados.

- Romería al cementerio general en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado en Chile.
Domingo 7 de septiembre de 2025.

La Romería al Cementerio General del 11 de septiembre se inscribe en las conmemoraciones anuales por el golpe civil-militar de 1973. Es una manifestación de memoria y de exigencia de derechos que reúne a distintos sectores de la sociedad civil. La

manifestación estaba autorizada y congregó a cientos de personas en un acto de carácter amplio y diverso. La Comisión de Observadoras/es de Derechos Humanos estuvo presente para registrar el actuar de los agentes del Estado en el desarrollo de la jornada, en la que participaron organizaciones de familiares de víctimas de la dictadura, de derechos humanos, gremiales, sindicales, de pobladores/as, partidos políticos, movimientos sociales, estudiantes secundarios/as, barras de fútbol, así como mujeres, hombres, personas mayores, juventudes e infancias. La actividad contó además con brigadas de salud, observadores/as de derechos humanos de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Derechos Humanos. El objetivo central de la movilización fue rendir homenaje a las víctimas, preservar la memoria y reafirmar las demandas por verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

- Marcha por el Día de la Resistencia Indígena.
Domingo 12 de octubre de 2025.

La manifestación observada correspondió a la conmemoración del Día de la Resistencia Indígena, realizada en el centro de Santiago, que inició con una concentración en la Plaza Benjamín Vicuña Mackenna, ubicada a un costado del cerro Huelén (actual cerro Santa Lucía). La actividad reunió aproximadamente a 600 personas, que participaron en una jornada reivindicativa y conmemorativa, con presencia de comunidades y personas pertenecientes a pueblos indígenas, principalmente al pueblo Mapuche, además de mujeres, personas mayores, familias y niños, niñas y adolescentes.

La concentración dio paso a una marcha que inició a las 12:23 horas desde la plaza mencionada, desplazándose por la Avenida Alameda Bernardo O'Higgins en dirección al poniente, hasta llegar a la altura de la estación de metro Los Héroes. Además de ser una marcha reivindicativa de los derechos de los pueblos indígenas, en particular del pueblo Mapuche, la instancia se caracterizó también por la exigencia de verdad y justicia ante la desaparición, hace más de 11 meses, de la defensora mapuche de derechos humanos Julia Chuñil.

- Manifestación en conmemoración del sexto aniversario del estallido social.
Sábado 18 de octubre de 2025.

Posterior al estallido social iniciado en octubre de 2019, cada 18 de octubre se realizan manifestaciones en distintas ciudades del país en conmemoración de uno de los periodos de movilización social más masivos desde el retorno a la democracia en Chile. Estas jornadas recuerdan un ciclo de protestas que expresó profundas demandas sociales y estructurales, pero que también estuvo marcado por graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, cometidas principalmente en el contexto de la respuesta estatal a las manifestaciones. La conmemoración del estallido social se ha consolidado así como un hito anual de memoria colectiva, en el que confluyen reivindicaciones sociales, actos simbólicos y exigencias de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. El 18 de octubre de 2025 no fue la excepción, y diversas personas salieron a manifestarse en el centro de Santiago.

La selección de estas manifestaciones responde, por una parte, a su relevancia histórica y simbólica, particularmente en el caso de las conmemoraciones del golpe de Estado y del estallido social, momentos claves para la comprensión de las violaciones a los derechos humanos en el Chile reciente y de las luchas por memoria, verdad, justicia y reparación. Por otra parte, considera movilizaciones protagonizadas por grupos de especial protección, como estudiantes secundarios/as y pueblos indígenas, respecto de los cuales el Estado tiene deberes reforzados de protección en el ejercicio de sus derechos.

El análisis de esta muestra permite observar el actuar de los agentes del Estado en contextos diversos de protesta social durante el año 2025, identificando prácticas institucionales, tácticas de control del orden público y eventuales afectaciones a los derechos humanos, desde una perspectiva situada, acotada temporal y territorialmente, pero relevante para la comprensión del ejercicio del derecho a la manifestación en el periodo analizado.

Selección de evidencia y sistematización

De cada misión seleccionada se sistematizaron cinco registros audiovisuales y cinco fotografías, escogidos porque aportan información relevante para comprender el uso de la fuerza y la gestión de agentes del Estado respecto de las manifestaciones, documentando las diferentes fases del operativo policial y su impacto en el desarrollo de la manifestación. La sistematización de dicha evidencia fue complementada con el análisis y sistematización de los informes escritos de cada misión de observación, que contienen el registro cronológico escrito minuto a minuto del actuar policial en el control de las manifestaciones.

Este criterio permitió asegurar una selección equilibrada y representativa de los distintos momentos observados en las manifestaciones, favoreciendo el análisis comparativo entre misiones y el establecimiento de patrones recurrentes de actuación policial. La selección final busca, por tanto, preservar la validez empírica y el valor probatorio de los registros, garantizando que cada pieza audiovisual o fotográfica, complementados con el informe cronológico de la misión, aporte evidencia para comprender el uso de la fuerza y la gestión de agentes del Estado respecto de las manifestaciones.

De esta forma, los registros seleccionados consideran:

- Despliegue de COP (Control de Orden Público) y disposición de los/as efectivos/as.
- Presencia y uso de vehículos tácticos y policiales, así como barreras físicas (de agentes, vallas o vehículos) para el corte de calles o cierre de rutas de marcha.
- Empleo de la fuerza, diferenciando entre acciones disuasivas y represivas, tales como el uso de armas menos letales, cañones de agua, gases lacrimógenos, gas pimienta, y bastones retráctiles.
- Duración y frecuencia del uso de medios coercitivos, incluyendo el uso prolongado de balizas sonoras y ataques directos con agua o gas hacia manifestantes, brigadistas de salud, prensa o personas con movilidad reducida.
- Avance y tácticas de despliegue del COP, especialmente la conformación de piquetes, arietes o cordones de contención destinados a acelerar o dispersar la marcha.

- Detalles del equipamiento policial, incluyendo el uso o ausencia de cámaras corporales, identificación visible en cascos o chalecos, y la utilización de vehículos o medios no institucionales.
- Uso de animales (perros o caballos) como parte de las estrategias disuasivas y/o represivas.
- Presencia de brigadas de salud y organismos de derechos humanos, así como la reacción de los/as agentes estatales frente a su intervención.

La información obtenida a partir de los registros de cada misión fue procesada mediante una ficha de sistematización de evidencias, instrumento elaborado por la Comisión para la descripción y análisis estructurado de los hechos observados. Esta herramienta permite integrar y contrastar la información empírica proveniente del registro audiovisual, fotográfico y del informe cronológico escrito con los principales estándares internacionales de derechos humanos relativos al derecho a la manifestación pacífica y al uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado en contextos de protesta social. De este modo, la ficha constituye un mecanismo fundamental para garantizar la coherencia analítica, la trazabilidad y la validez de los hallazgos presentados en el informe, así como su adecuación o no a los estándares internacionales de derechos humanos.

Cada ficha de sistematización corresponde a una misión de observación, en la cual se analizaron al menos cinco registros audiovisuales y cinco fotografías captadas por las y los observadores de la Comisión. En total, el estudio considera más de cuarenta registros e informes de las cuatro misiones de observación mencionadas anteriormente.

La ficha de sistematización de evidencias constituye el principal instrumento de análisis utilizado por la Comisión para la elaboración del presente informe. Su estructura se organiza en seis secciones, destinadas a garantizar un registro completo, coherente y verificable de cada misión de observación. En total, la ficha permite obtener información respecto de 106 indicadores de derechos humanos relacionados con el ejercicio de la protesta social y uso de la fuerza.

Las secciones de la ficha son las siguientes:

1. Información general e instrucciones de llenado.

2. Descripción de estrategias, herramientas y agentes del Estado.

Considera la medición de 43 indicadores basados en estándares internacionales de derechos humanos.

3. Descripción de las acciones realizadas por agentes del Estado.

Considera la medición de 48 indicadores basados en estándares internacionales de derechos humanos.

4. Descripción de la presencia de organismos de derechos humanos.

Considera la medición de 15 indicadores basados en estándares internacionales de derechos humanos.

5. Resumen descriptivo de la Misión de Observación.

6. Anexos.

Este procedimiento de selección y sistematización también permite homogeneizar la producción de datos y asegurar la consistencia metodológica del análisis, resguardando la trazabilidad y validez de la información utilizada. Asimismo, el cruce de estas fuentes posibilita evaluar la compatibilidad entre el actuar policial observado y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos humanos, permitiendo identificar patrones de comportamiento institucional, grados de proporcionalidad en el uso de la fuerza y prácticas reiteradas que podrían constituir uso indebido o excesivo de la fuerza. Este análisis comparativo contribuye a establecer una comprensión más profunda de las dinámicas estatales de control del orden público y de sus implicancias en la garantía efectiva del derecho a la manifestación pacífica y las garantías de no repetición.



Integrantes de la Comisión de Observadores/as realizando registro audiovisual y escrito del actuar de efectivos COP y el uso vehículos tácticos durante misión de observación a la manifestación por el Día de la Resistencia Indígena. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/sa de Casa Memoria José Domingo Cañas.

III. ESTÁNDARES PARA LA OBSERVACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE EVIDENCIA DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión desarrolla sus labores de observación y monitoreo desde un enfoque de derechos humanos, centrado en la protección y garantía del derecho a la reunión y manifestación pacífica, así como en la visibilización de vulneraciones derivadas del actuar de los agentes del Estado. Este enfoque orienta tanto su presencia en terreno como el análisis posterior de los hechos observados, priorizando la seguridad, dignidad e integridad de las personas que ejercen este derecho.

En este marco, los indicadores de derechos humanos utilizados en la ficha de sistematización de evidencia fueron elaborados a partir de los principales estándares internacionales relativos al ejercicio del derecho a la manifestación pacífica y uso de la fuerza, incluyendo criterios relativos a legalidad, necesidad, proporcionalidad, rendición de cuentas y protección de grupos de especial protección. Estos indicadores permiten una evaluación objetiva, consistente y comparable del actuar estatal en contextos de manifestación social.

Por lo mismo, para una mayor comprensión de los resultados que se exponen en el presente informe, a continuación se resumen los principales estándares que orientan el trabajo de la Comisión.

- **Derecho a la manifestación pacífica**

El derecho a la libertad de reunión pacífica, dentro del cual se enmarca la manifestación pacífica y la protesta social, se encuentra reconocido en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹ y en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos², y constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática. Este derecho ha sido reafirmado por diversos compromisos de los sistemas regionales de derechos humanos.

Como una forma de profundizar en los alcances del ejercicio del derecho a la manifestación, el año 2020 el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas publicó la Observación General N° 37 al artículo 21 del PIDCP³, relativa al ejercicio del derecho a la reunión pacífica, instrumento internacional vinculante para el Estado de Chile. En esta se estableció que las asambleas pacíficas

¹ Asamblea General de Naciones Unidas. 1976. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Disponible en:

<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/12/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>.

² Secretaría General OEA. 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)..

Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

³ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. 2020. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). Disponible en:

<https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2020/10/observacion-general-37.pdf>.

deben gozar de una presunción de legalidad, y que los Estados tienen la obligación positiva de facilitar, proteger y permitir el ejercicio efectivo de este derecho.

Asimismo, la Observación General N° 37 establece que la magnitud o las características de una reunión pueden generar ciertas perturbaciones, como afectaciones al tránsito de vehículos o peatones, o a la actividad económica; sin embargo, dichas consecuencias, sean o no intencionales, no privan a las reuniones de la protección que les otorga el derecho a la reunión pacífica. En este sentido, se enfatiza que los Estados no deben recurrir a definiciones imprecisas o vagas de “orden público” para justificar restricciones amplias o desproporcionadas al ejercicio de este derecho, especialmente considerando que las manifestaciones pueden implicar, por su propia naturaleza, un grado de perturbación que exige de las autoridades un margen elevado de tolerancia.

- **Obligaciones del Estado y rol de las fuerzas del orden**

Conforme a la Observación General N° 37, la función principal de las fuerzas del orden en el contexto de las asambleas públicas es la facilitación del ejercicio del derecho, incluso en situaciones complejas, como reuniones espontáneas, contramanifestaciones o expresiones de opiniones impopulares o críticas hacia las autoridades. Los Estados deben garantizar una planificación previa adecuada, basada en la evaluación de riesgos, el diálogo y el uso de medios preventivos, con el fin de minimizar la posibilidad de violencia o desórdenes públicos.

- **Uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones**

El uso de la fuerza por parte de los/as funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley es excepcional y sólo puede producirse cuando sea estrictamente necesario, conforme al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁴ y a los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego⁵.

También establece que todo uso de la fuerza debe respetar los principios de:

- Legalidad.
- Necesidad.
- Proporcionalidad.
- Precaución.
- No discriminación.
- Rendición de cuentas.

Asimismo, subraya que la presencia de individuos violentos no priva automáticamente a una asamblea de su carácter pacífico, y que las autoridades deben diferenciar entre participantes

⁴ Asamblea General de Naciones Unidas. 1979. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, resolución 34/169 de la Asamblea General de la ONU. Disponible en: <https://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/007eb704fa9ac695daac67135cbce6b8.PDF>.

⁵ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. 1990. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>.

pacíficos/as y personas involucradas en actos de violencia, evitando medidas indiscriminadas como la dispersión total de una reunión.

- **Uso de armas menos letales**

Los estándares internacionales no prohíben el uso de armas menos letales en la vigilancia de asambleas, pero regulan estrictamente las condiciones de su uso. De acuerdo con la Observación General N° 37 y la Guía de Naciones Unidas sobre armas menos letales en la aplicación de la ley⁶, estas solo pueden utilizarse cuando otros medios menos intrusivos resulten ineficaces o insuficientes.

El uso de armas menos letales debe cumplir, además, con las siguientes exigencias:

- Existencia de directrices claras y públicas sobre su uso
- Evaluación previa de los riesgos para la salud y la integridad física
- Prohibición de su uso indiscriminado contra multitudes
- Obligación de asistencia médica inmediata a las personas afectadas
- Monitoreo permanente y rendición de cuentas sobre sus efectos

La Observación General N° 37 advierte que el uso indebido o desproporcionado de armas menos letales puede constituir una violación del artículo 21 del PIDCP, así como del derecho a la vida y de la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- **Protección de personas monitoras, periodistas y observadoras de derechos humanos**

El derecho a la libertad de reunión pacífica incluye el derecho a observar y monitorear las asambleas. La Observación General N° 37 reconoce expresamente el papel de los monitores/as de derechos humanos, periodistas y observadores/as independientes, y establece que los Estados deben respetar, proteger y facilitar su labor, dado que la presencia de observadores contribuye a una mayor transparencia, rendición de cuentas y al fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

Asimismo, de acuerdo al Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas⁷, del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, las fuerzas del orden tienen el deber de facilitar la labor de personas observadoras, periodistas, trabajadoras de los medios de comunicación, defensoras de los derechos humanos y otras

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). 2020. Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/united-nations-human-rights-guidance-less>.

⁷ Clément Nyaletsossi Voule, UNODC y ACNUDH. 2024. A/HRC/55/60: Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/legal-standards-and-guidelines/ahrc5560-model-protocol-law-enforcement-officials-promote>.

personas que observen las manifestaciones o informen sobre ellas, así como de abogados/as y personal médico. Tampoco se les puede prohibir o limitar indebidamente el ejercicio de sus funciones, aun cuando se disperse la manifestación o se declare “ilegal”.

- **Impacto del uso indebido de la fuerza**

El uso excesivo o inapropiado de la fuerza en el contexto de reuniones públicas puede generar graves consecuencias sociales y en materia de derechos humanos, incluyendo lesiones, muertes, traumas individuales y colectivos, y un efecto disuasorio sobre la participación cívica futura.

La difusión de imágenes de represión violenta puede además socavar la legitimidad de las fuerzas del orden y de las instituciones democráticas, contraviniendo los estándares internacionales establecidos por Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

- **Marco internacional de derechos humanos sobre el uso de la fuerza**

El presente apartado expone los estándares internacionales que regulan el uso de la fuerza por parte de funcionarios/as encargados de hacer cumplir la ley, conforme al derecho internacional de los derechos humanos. Estos estándares constituyen el marco de referencia para evaluar la legalidad, legitimidad y adecuación del actuar policial observado. Tanto en las observaciones como en la ficha se consideraron los principios de uso de la fuerza.

El uso de la fuerza se define como la cantidad de esfuerzo físico empleado por funcionarios/as policiales para obligar a una persona a cumplir una orden legítima y necesaria, mediante medios físicos. Su empleo está sujeto a límites estrictos y debe ajustarse a principios universalmente reconocidos.

- **Principios internacionales aplicables**

- **Principio de legalidad.** El uso de la fuerza por parte de agentes del orden sólo es legítimo cuando persigue un fin legítimo de aplicación de la ley, está expresamente autorizado por la legislación nacional y se ajusta a los estándares internacionales. El uso de armas de fuego se permite únicamente en situaciones excepcionales, como la defensa propia o de terceros ante un peligro inminente para la vida, la prevención de delitos graves que representen una amenaza seria, o la detención de personas que supongan ese peligro. En todo caso, la fuerza letal sólo es admisible cuando resulte estrictamente inevitable para proteger la vida.
- **Principio de necesidad.** El uso de la fuerza y de armas de fuego solo es admisible cuando otros medios resulten ineficaces o insuficientes para alcanzar un objetivo legítimo. Este principio exige que la fuerza se emplee de forma progresiva, únicamente frente a una amenaza inmediata e inevitable, y que cese de inmediato una vez logrado el objetivo que justificó su uso.

- **Principio de proporcionalidad.** El principio de proporcionalidad exige que exista un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y el nivel de fuerza empleado, atendiendo a los efectos previsibles de la intervención. El estándar internacional prioriza la proporcionalidad del resultado, no solo de los medios utilizados, y obliga a ejercer la fuerza con moderación, minimizando daños y lesiones. Asimismo, requiere que los Estados dispongan de medios diferenciados, incluidos equipos de protección y dispositivos de fuerza menos letal, para permitir una respuesta adecuada y graduada.
- **Principio de rendición de cuentas.** El principio de rendición de cuentas impone a los Estados la obligación de garantizar que todo uso de la fuerza sea justificado, controlado y fiscalizable. Este estándar comprende la responsabilidad individual de los/as agentes, la responsabilidad de mando cuando no se previenen o sancionan abusos, y la existencia de mecanismos de supervisión internos y externos, independientes y eficaces. Asimismo, exige registro, transparencia e investigación efectiva, especialmente en los casos que involucren el uso de armas letales o menos letales.
- **Principio de precaución.** El principio de precaución exige que las operaciones policiales estén adecuadamente planificadas y preparadas con antelación, con el objetivo de evitar o minimizar el uso de la fuerza. Implica la adopción de medidas preventivas orientadas a reducir los riesgos y posibles daños a la población, priorizando estrategias de desescalada, protección de las personas y gestión segura de las reuniones públicas.
- **Principio de no discriminación.** El uso de la fuerza no puede basarse en criterios discriminatorios, tales como raza, etnia, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión política, origen social, discapacidad u otra condición. Este principio forma parte del derecho internacional consuetudinario y está expresamente consagrado en instrumentos fundamentales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸, que obliga a los Estados a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación.

● Clasificación y conceptos del uso de la fuerza

La clasificación y los conceptos asociados al uso de la fuerza permiten comprender con mayor precisión los límites jurídicos y operativos que deben regir la actuación estatal.

Por un lado, existe una clasificación del uso indebido de la fuerza:

- **Uso ilegítimo de la fuerza:** vulnera el principio de legalidad o persigue fines no legítimos.
- **Uso excesivo de la fuerza:** el uso es legal, pero el nivel o tipo de fuerza resulta innecesario o desproporcionado.
- **Uso arbitrario de la fuerza:** carece de justificación en las circunstancias concretas e implica abuso de poder, discriminación o ejercicio injustificado de la discrecionalidad. El uso

⁸ Asamblea General de Naciones Unidas. 1976. Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Disponible en:

<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/12/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>.

arbitrario puede concurrir junto con el uso ilegítimo y/o excesivo.

Por otro lado, existen conceptos relevantes para la observación:

- **Fuerza letal:** fuerza con alta probabilidad de causar la muerte o empleada con conocimiento de dicho resultado.
 - **Armas letales:** armas diseñadas para causar la muerte, incluidas armas pesadas.
 - **Armas de fuego:** armas portátiles que disparan proyectiles mediante explosivos.
 - **Armas menos letales:** armas destinadas a reducir el riesgo de muerte o lesiones graves, aunque no exentas de letalidad si se usan incorrectamente.
 - **Equipo conexo:** elementos de protección personal (escudos, cascos, indumentaria protectora) utilizados para minimizar daños.
- **Estándares internacionales sobre el empleo específico de medios de fuerza menos letales**

En continuidad con el marco general sobre el uso de la fuerza, el presente capítulo desarrolla los estándares internacionales aplicables al empleo de armas y dispositivos de fuerza menos letales, los cuales forman parte del continuo del uso de la fuerza y están sujetos a los mismos principios rectores: legalidad, necesidad, proporcionalidad, rendición de cuentas, precaución y no discriminación.

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego (PBUF) de las Naciones Unidas⁹, en particular sus disposiciones 2, 4 y 5, establecen que cuando el uso de la fuerza sea necesario, este debe ser graduado, y los Estados deben garantizar la existencia de un amplio abanico de medios diferenciados, incluyendo armas menos letales, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de muerte y lesiones graves.

- **Consideraciones generales sobre armas menos letales**

El uso de armas menos letales se justifica como una alternativa al empleo de armas de fuego, permitiendo a las fuerzas del orden una respuesta diferenciada y gradual frente a distintos niveles de amenaza, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad. No obstante, su disponibilidad no legitima su uso automático: este debe ser estrictamente inevitable, responder a una amenaza concreta e inmediata, ajustarse al nivel de riesgo existente y cesar una vez alcanzado el objetivo legítimo.

El estándar internacional reconoce la rápida evolución de estas armas y exige a los Estados regulación operativa clara, protocolos específicos y formación adecuada y continua del personal. La falta de normas o capacitación puede convertir un uso inicialmente lícito en excesivo o arbitrario.

⁹ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. 1990. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>.

Aunque el derecho internacional no prohíbe su uso, este deviene ilícito cuando se aplica de forma indiscriminada, contra personas que no representan una amenaza, con fines punitivos o de castigo colectivo, o cuando provoca daños graves o muerte por un uso indebido o desproporcionado.

Asimismo, los Estados tienen la obligación de monitorear de forma permanente el uso y los efectos de estas armas, garantizar la transparencia de los protocolos y asegurar la asistencia médica inmediata y sin discriminación a toda persona afectada, incluso a presuntos infractores. La omisión de estas obligaciones constituye una vulneración adicional de los derechos humanos.

- Estándares sobre el uso de armas menos letales observadas por la Comisión en las misiones de observación y monitoreo de manifestaciones sociales

Tabla 1: estándares de derechos humanos y uso de la fuerza para el uso de bastón policial.

BASTÓN POLICIAL	
Finalidad legítima según estándares internacionales	Neutralizar a una persona que ejerce violencia física actual o inminente contra agentes o terceros, cuando otros medios no son eficaces; agresiones físicas directas.
Contextos en los que puede utilizarse	Detención individual violenta; manifestación donde una persona concreta actúa violentamente (uso selectivo).
Contextos y formas en que NO debe utilizarse.	En manifestaciones pacíficas, casos de resistencia pasiva, contra personas ya reducidas o huyendo o en espacios cerrados. Tampoco debe usarse para golpear la cabeza, cuello, columna, riñones o abdomen; para estrangulación o compresión del cuello; uso contra personas no violentas o ya controladas. Estos usos pueden constituir trato cruel, inhumano o tortura.
Principales riesgos para la salud	Fracturas, dislocaciones, lesiones internas o riesgo de muerte si se golpean zonas vitales.
Grupos de especial protección con los cuales su uso está prohibido o extremadamente restringido.	Niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas embarazadas, personas inmovilizadas.

Fuente: elaboración propia a partir de las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden¹⁰.

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). 2020. Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/united-nations-human-rights-guidance-less>.

Tabla 2: estándares de derechos humanos y uso de la fuerza para el uso de irritantes químicos manuales.

IRRITANTES QUÍMICOS MANUALES (OC, CS, PAVA)	
Finalidad legítima según estándares internacionales	Incapacitar temporalmente a una persona que ejerce violencia activa o amenaza inmediata grave, para detenerla o proteger a terceros. Se exige existencia de información toxicológica suficiente y cese inmediato tras control de la persona.
Contextos en los que puede utilizarse	Detención individual en caso violencia aislada con uso dirigido y claramente identificable.
Contextos y formas en que NO debe utilizarse.	Manifestaciones pacíficas; casos de resistencia pasiva; uso repetido; aplicación en espacios cerrados sin ventilación ni vías de escape; continuar su uso una vez controlada la persona; con uso de sustancias carcinógenas o en concentraciones peligrosas.
Principales riesgos para la salud	Asfixia, edema pulmonar, reacciones alérgicas o riesgo de muerte.
Grupos de especial protección con los cuales su uso está prohibido o extremadamente restringido.	Niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas embarazadas, personas con cardiopatías o enfermedades respiratorias.

Fuente: elaboración propia a partir de las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden.

Tabla 3: estándares de derechos humanos y uso de la fuerza para el uso de gas lacrimógeno.

GAS LACRIMÓGENO (LANZADO A DISTANCIA)	
Finalidad legítima según estándares internacionales	Dispersar violencia generalizada y grave, cuando existe un riesgo real para la vida o integridad física y no hay alternativas menos lesivas; lanzamiento en ángulo elevado; uso de agentes con la menor toxicidad posible; evaluación constante de efectos en la salud.
Contextos en los que puede utilizarse	Manifestación con violencia generalizada, con advertencia y rutas de escape.
Contextos y formas en que NO debe utilizarse.	Manifestaciones pacíficas; detención individual; disparo directo contra personas; uso en espacios cerrados o sin rutas de escape; uso indiscriminado o prolongado; agentes con toxicidad no evaluada; persistencia pese a efectos graves documentados.
Principales riesgos para la salud	Efectos indiscriminados, impactos letales, pánico, asfixia.
Grupos de especial protección con los cuales su uso está prohibido o extremadamente restringido.	Niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas embarazadas, personas con afecciones respiratorias.

Fuente: elaboración propia a partir de las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden.

Tabla 4: estándares de derechos humanos y uso de la fuerza para el uso de cañón de agua.

CAÑÓN DE AGUA	
Finalidad legítima según estándares internacionales	Restablecer distancia frente a violencia colectiva activa, cuando otras medidas han fallado y existe riesgo grave a la vida o destrucción generalizada de bienes. Debe realizarse advertencia previa clara y existir rutas de escape seguras. Su uso debe ser proporcional y a distancia adecuada en los casos indicados.
Contextos en los que puede utilizarse	Violencia generalizada en espacios abiertos, casos en que exista riesgo a la vida o destrucción generalizada de bienes. Su uso en estos casos debe ser gradual y con advertencia previa.
Contextos y formas en que NO debe utilizarse.	Uso en manifestaciones pacíficas, a corta distancia, uso indiscriminado o punitivo; uso en climas fríos (riesgo de hipotermia); con adición de químicos o tintes (castigo colectivo); dirigido a las extremidades o contra personas elevadas en altura.
Principales riesgos para la salud	Traumatismos, caídas, hipotermia, castigo colectivo.
Grupos de especial protección con los cuales su uso está prohibido o extremadamente restringido.	Niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con movilidad reducida, personas embarazadas.

Fuente: elaboración propia a partir de las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden.

Tabla 5: estándares de derechos humanos y uso de la fuerza para el uso de dispositivos acústicos.

DISPOSITIVOS ACÚSTICOS (INCLUYENDO BALIZAS SONORAS)	
Finalidad legítima según estándares internacionales	Emitir órdenes o advertencias claras ante situaciones de riesgo o disuadir violencia inminente de forma excepcional. Debe ser limitados a emitir información y advertencias, y su uso debe ser excepcional y controlado, previa evaluación del impacto en personas vulnerables.
Contextos en los que puede utilizarse	Comunicación en asambleas, uso disuasorio muy limitado. comunicación policial en contextos tensos o violentos.
Contextos y formas en que NO debe utilizarse.	Uso prolongado, a corta distancia, en niveles dañinos que causan daño auditivo. Su uso tampoco puede ser indiscriminado o dirigir dispositivos de forma indiscriminada o para ejercer castigo colectivo.
Principales riesgos para la salud	Daño auditivo permanente, desorientación, pánico.
Grupos de especial protección con los cuales su uso está prohibido o extremadamente restringido.	Niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad auditiva o neurodivergentes.

Fuente: elaboración propia a partir de las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden.

Tabla 6: estándares de derechos humanos y uso de la fuerza para el uso de barreras físicas.

BARRERAS FÍSICAS (VALLAS, COP, VEHÍCULOS TÁCTICOS, ETC.)	
Finalidad legítima según estándares internacionales	Prevenir enfrentamientos violentos o proteger a personas e infraestructura frente a riesgos reales; restricciones legítimas, necesarias y proporcionales. Deben considerar la existencia de accesos y salidas seguras y permitir alternativas razonables para el ejercicio de la reunión.
Contextos en los que puede utilizarse	Todo tipo de manifestaciones si son necesarias, proporcionales y no significan un riesgo para las personas manifestantes.
Contextos y formas en que NO debe utilizarse.	Uso permanente que vacíe el derecho; uso con alambre de púas, elementos punzantes o electrificados; para el cercamiento con vehículos; cuando haya riesgo de atrapamiento o aplastamiento; cuando restrinjan de forma permanente el derecho de reunión.
Principales riesgos para la salud	Aplastamiento, atrapamiento, caídas.
Grupos de especial protección con los cuales su uso está prohibido o extremadamente restringido.	Personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, personas mayores.

Fuente: elaboración propia a partir de la Guía sobre Equipo de aplicación de la ley más comúnmente utilizado en la vigilancia de las asambleas (OSCE/ODIHR)¹¹.

Tabla 7: estándares de derechos humanos y uso de la fuerza para el uso de la práctica de contención.

CONTENCIÓN (ENCAPSULAMIENTO)	
Finalidad legítima según estándares internacionales	Prevenir violencia grave e inminente cuando existe riesgo real de lesiones serias y no hay alternativas, siempre como último recurso. Se debe usar el tiempo mínimo indispensable, debe tener un fin preventivo claro, debe existir comunicación constante y vías de salida, así como acceso a agua, atención médica y servicios básicos.
Contextos en los que puede utilizarse	Solo en situaciones extremas o excepcionales de violencia colectiva, por tiempo mínimo.
Contextos y formas en que NO debe utilizarse.	En manifestaciones pacíficas; con fines disuasorios; de forma indiscriminada y prolongada; como forma de intimidación o recopilación de inteligencia; ante la falta de salidas o asistencia básica; ni cuando exista uso de fuerza adicional contra personas contenidas.
Principales riesgos para la salud	Privación de libertad, pánico, riesgo sanitario.
Grupos de especial protección con los cuales su uso está prohibido o extremadamente restringido.	Niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas embarazadas, personas con discapacidad.

Fuente: elaboración propia a partir de la Guía sobre Equipo de aplicación de la ley más comúnmente utilizado en la vigilancia de las asambleas (OSCE/ODIHR).

¹¹ Traducción del documento OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights.1016. Human Rights Handbook on Policing Assemblies. Disponible en: <https://odihr.osce.org/odihr/226981>.

Tabla 8: estándares de derechos humanos y uso de la fuerza para el uso de los equipos de protección.

EQUIPO DE PROTECCIÓN (ESCUDOS, CASCOS)	
Finalidad legítima según estándares internacionales	Proteger a los agentes ante riesgo creíble de violencia, reduciendo la necesidad de usar la fuerza. Función estrictamente defensiva; agentes identificables; despliegue gradual y proporcional; uso que favorezca la desescalada.
Contextos en los que puede utilizarse	Contextos con riesgo real de agresión.
Contextos y formas en que NO debe utilizarse.	Uso intimidante innecesario; uso ofensivo del equipo (golpes con escudos); ocultación de identificación; despliegue intimidante sin riesgo real; escudos diseñados con funciones ofensivas.
Principales riesgos para la salud	Escalada de tensión; ocultamiento de identificación.
Grupos de especial protección con los cuales su uso está prohibido o extremadamente restringido.	Personas vulnerables si se usa de forma intimidante.

Fuente: elaboración propia a partir de la Guía sobre Equipo de aplicación de la ley más comúnmente utilizado en la vigilancia de las asambleas (OSCE/ODIHR).

Tabla 9: estándares de derechos humanos y uso de la fuerza para el uso de perros policiales.

PERROS DE POLICÍA	
Finalidad legítima según estándares internacionales	Neutralizar a una persona violenta concreta en situaciones excepcionales, fuera del control de multitudes. Uso excepcional y altamente regulado; preferencia por “buscar y ladrar”; deben estar con bozal y bajo control constante.
Contextos en los que puede utilizarse	Casos excepcionales y regulados fuera de asambleas.
Contextos y formas en que NO debe utilizarse.	Manifestaciones; dispersión de multitudes; para un uso ofensivo; “Buscar y morder” en orden público; uso indiscriminado; uso sin bozal.
Principales riesgos para la salud	Mordeduras graves, trauma psicológico.
Grupos de especial protección con los cuales su uso está prohibido o extremadamente restringido.	Niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad.

Fuente: elaboración propia a partir la Guía sobre Equipo de aplicación de la ley más comúnmente utilizado en la vigilancia de las asambleas (OSCE/ODIHR).

Tabla 10: estándares de derechos humanos y uso de la fuerza para el uso de caballos policiales.

CABALLOS DE POLICÍA	
Finalidad legítima según estándares internacionales	Canalizar o disuadir movimientos cuando existe riesgo de violencia, sin contacto directo. Uso para vigilancia o desplazamiento controlado. Debe existir advertencia previa, rutas de escape seguras, y se deben evitar espacios cerrados o con barreras.
Contextos en los que puede utilizarse	Espacios abiertos con tensión o violencia, siempre en movimientos controlados.
Contextos y formas en que NO debe utilizarse.	Cargas contra personas; pisotear multitudes; espacios cerrados o reducidos; zonas con barreras; uso contra personas vulnerables; para propiciar golpes en zonas vitales desde altura.
Principales riesgos para la salud	Lesiones graves, pánico, aplastamiento.
Grupos de especial protección con los cuales su uso está prohibido o extremadamente restringido.	Niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas embarazadas.

Fuente: elaboración propia a partir de la Guía sobre Equipo de aplicación de la ley más comúnmente utilizado en la vigilancia de las asambleas (OSCE/ODIHR).



Carabineros con perro sin bozal a solo un metro de estudiantes secundarios sentados a las afueras del Liceo José Toribio Medina de Ñuñoa, en Santiago de Chile. Misión de observación a movilización de estudiantes secundarios del Liceo José Toribio Medina de Ñuñoa. Agosto de 2025. Archivo Comisión de Observadores/sa de Casa Memoria José Domingo Cañas.

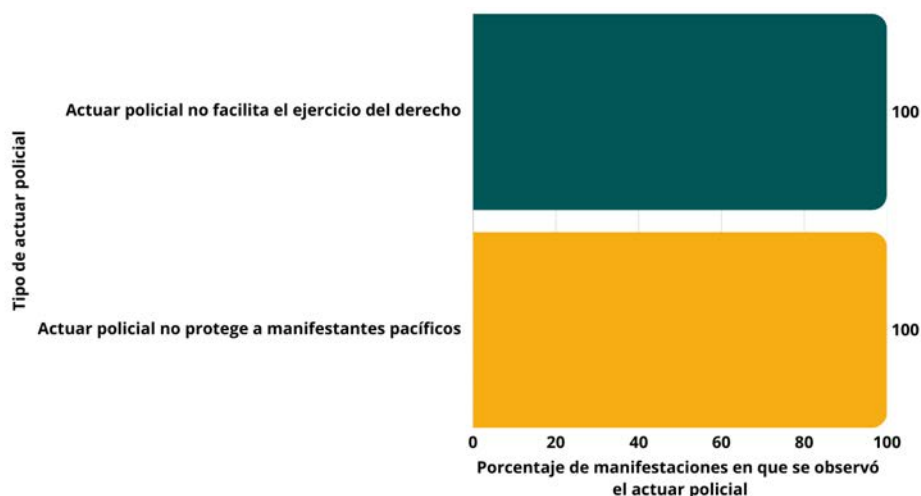
IV. ACTUACIÓN DE AGENTES DEL ESTADO Y VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTO DE MANIFESTACIONES SOCIALES EN CHILE

Los resultados de la sistematización que se presentan en este apartado adquieren especial relevancia en la medida en que se sustentan en el uso de indicadores de derechos humanos y en información objetiva, verificable y trazable. Contar con este tipo de datos permite superar aproximaciones meramente descriptivas o anecdóticas, y avanzar hacia un análisis técnico que posibilita identificar patrones de actuación estatal, evaluar su consistencia con los estándares internacionales y fundamentar de manera sólida las conclusiones y recomendaciones del informe. La utilización de evidencia sistematizada y comparable resulta, además, indispensable para fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia institucional y el seguimiento de las obligaciones del Estado en materia de garantía del derecho a la manifestación pacífica.

- **Facilitación del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica y protección de personas manifestantes**

Una de las principales obligaciones del Estado de Chile respecto del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica guarda relación con la facilitación del ejercicio del derecho y la debida protección de quienes ejercen su legítimo derecho a manifestarse. Sin embargo, a partir de la sistematización de evidencia se pudo constatar, tal como se expresa en el gráfico 1, que en el 100% de las manifestaciones los agentes del Estado no facilitaron el ejercicio del derecho ni mucho menos realizaron acciones de protección y resguardo de las personas manifestantes.

Gráfico 1: actuar policial en la facilitación del ejercicio del derecho a la manifestación y protección de manifestantes pacíficos.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

A partir de la sistematización de la evidencia, se observa que el actuar policial no incorporó acciones orientadas a facilitar el ejercicio del derecho a la manifestación. En los contextos analizados no se registraron medidas destinadas a facilitar el desarrollo de las movilizaciones, como resguardo del recorrido, aseguramiento de condiciones para la expresión pacífica o protección activa del ejercicio del derecho. Las actuaciones policiales se caracterizaron principalmente por acciones de contención, control y confrontación.

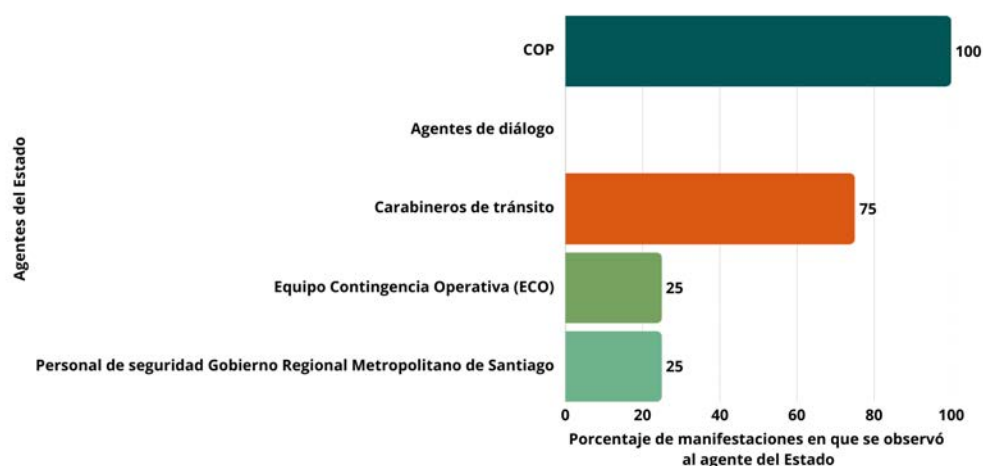
Asimismo, no se observaron acciones orientadas a proteger a quienes ejercían el derecho a la manifestación de forma pacífica. La evidencia da cuenta del uso de la fuerza contra personas manifestantes, incluyendo el empleo de vehículos tácticos, agua y gases lacrimógenos durante el desarrollo de las movilizaciones. Tampoco se identificaron medidas específicas de resguardo hacia personas defensoras de derechos humanos, ni acciones diferenciadas de protección para grupos de especial protección presentes en los contextos observados.

Finalmente, el actuar policial tampoco resguardó adecuadamente a personas que no participaban de las manifestaciones. El uso de la fuerza de manera generalizada e indiscriminada, por ejemplo, a través del uso de los vehículos tácticos carro lanza aguas (LA) y carro lanza gases (J) en espacios públicos afectó a personas ajenas a las movilizaciones, incluidos transeúntes, pasajeros/as de locomoción pública o habitantes del sector, por mencionar algunos. La ausencia de medidas de separación entre quienes se manifestaban y quienes no participaban amplió el impacto de la intervención policial, afectando a terceros sin vinculación directa con los hechos observados.

- **Presencia de agentes del Estado**

Tal como se observa en el gráfico 2, se constató que en el 100% de las manifestaciones observadas estuvo presente personal de Control de Orden Público (COP); en el 75 % de los casos se registró, además, la presencia de carabineros de tránsito; en el 25 % de las manifestaciones se observó el despliegue del Equipo de Contingencia Operativa (ECO), y en un 25 % se constató la presencia de personal de seguridad del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago. Cabe destacar que en ninguna de las manifestaciones observadas (0%) se registró la presencia de Agentes de Diálogo de Carabineros.

Gráfico 2: presencia de agentes del Estado en las manifestaciones.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la presencia transversal de unidades COP en la totalidad de las manifestaciones evidencia un enfoque policial predominantemente operativo, centrado en el control del orden público, más que en la facilitación del ejercicio del derecho a la manifestación. La ausencia sistemática de agentes de diálogo refuerza esta constatación, al no observarse equipos orientados a la mediación, facilitación de información, prevención de conflictos o reducción de tensiones, elementos clave para garantizar el desarrollo seguro y pacífico de las manifestaciones o protestas sociales.

Por otra parte, la presencia del Equipo de Contingencia Operativa (ECO) en una parte de las manifestaciones resulta especialmente relevante desde este enfoque. De acuerdo con su función institucional, estas unidades están diseñadas para intervenir en situaciones de contingencia o alteración del orden público, prestando apoyo operativo cuando el personal regular es considerado insuficiente. Su despliegue, por tanto, no responde a una lógica de facilitación del derecho a la manifestación, sino a un reforzamiento de capacidades de contención e intervención temprana, lo que profundiza un modelo de actuación orientado al control intensificado frente a expresiones de manifestaciones sociales o protesta social.

Asimismo, la presencia de carabineros de tránsito en el 75 % de las manifestaciones observadas da cuenta de un despliegue orientado al control de la circulación y gestión del espacio vial en contextos de manifestaciones. No obstante, a partir de la evidencia sistematizada y tal como se abordará más adelante, no se observaron acciones específicamente destinadas a facilitar el desplazamiento seguro de las personas manifestantes, ni medidas orientadas a resguardar su integridad durante los recorridos. En este sentido, su presencia se inscribe principalmente en una lógica de ordenamiento y restricción del espacio público, sin que se identifique un rol activo y explícito en la garantía del derecho a la manifestación.

Finalmente, la observación de personal de seguridad del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago en el 25% de las manifestaciones podría dar cuenta de una ampliación de los actores involucrados en el control del espacio público, particularmente en contextos de alta connotación política o simbólica. Este tipo de despliegues refuerza una gestión de las manifestaciones basada

en criterios de seguridad y orden, sin que se observe, de manera paralela, una estrategia institucional orientada a garantizar activamente el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica en el espacio público.



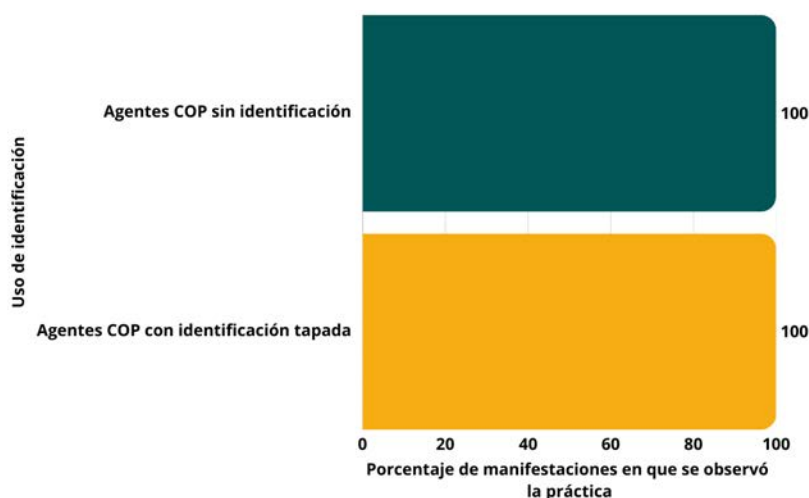
Equipo de Contingencia Operativa registrado durante misión de observación a la manifestación en conmemoración de los 6 años del Estallido Social, en Santiago de Chile. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/sa de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- Cantidad de agentes COP observados y uso de identificación

Tal como se mencionó, durante las misiones de observación realizadas en 2025 se registró la presencia de agentes de Control de Orden Público (COP) en el 100 % de las manifestaciones. En cuanto a su número, en el 50 % de los casos se observó un despliegue de 51 o más agentes COP, llegando incluso a superar los 100 efectivos en el caso específico de la romería al Cementerio General en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado; mientras que en otro 25% se registraron contingentes de entre 31 y 40 efectivos y en el 25 % restante, la presencia policial observada fue de entre 11 y 20 agentes COP.

Más allá del número de efectivos desplegados en las manifestaciones, uno de los elementos claves observados por la Comisión es la no utilización de identificación por parte de agentes COP o bien la acción deliberada de los mismos por ocultarla. Tal como se observa en el gráfico 3, en el 100% de manifestaciones se observaron agentes sin identificación, Asimismo, en el 100% se registró a agentes con la identificación deliberadamente tapada.

Gráfico 3: uso de identificación por parte de efectivos/as COP.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

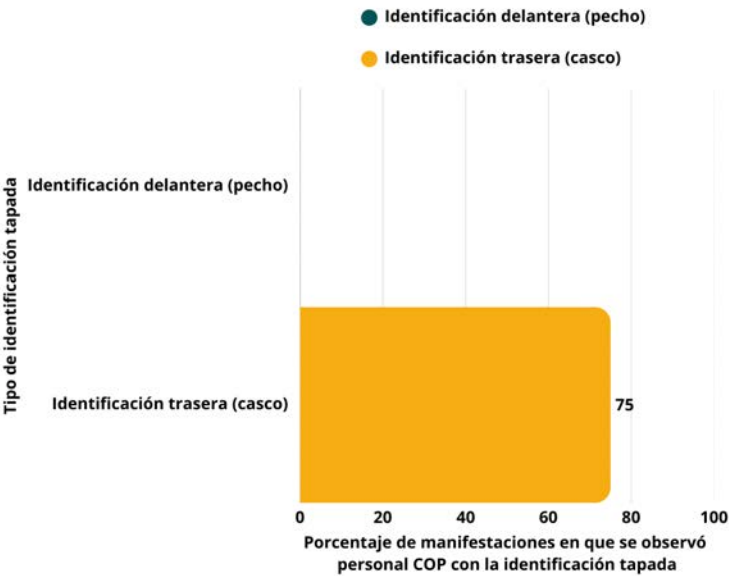
Desde una perspectiva de derechos humanos, la presencia reiterada de agentes del Estado sin identificación visible o con sus identificaciones deliberadamente tapadas constituye una vulneración especialmente grave al principio de rendición de cuentas en el uso de la fuerza. La identificación individual de los funcionarios policiales en ningún caso es un elemento accesorio, sino una garantía básica para la rendición de cuentas y la supervisión democrática de la actuación policial en contextos de manifestación social.

La ausencia o el ocultamiento de la identificación impide atribuir responsabilidades individuales y de mando, dificultando la investigación efectiva de eventuales violaciones a los derechos humanos. Esta situación obstaculiza, además, el acceso de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, al debilitar los mecanismos formales de control institucional y judicial sobre el actuar de los agentes del Estado. Asimismo, el uso de equipamiento institucional para ocultar la identidad de funcionarios compromete la trazabilidad de sus actuaciones y refuerza escenarios de ocultamiento. Estas prácticas erosionan la confianza pública, afectan el control social sobre las fuerzas del orden y generan condiciones que favorecen la impunidad.

Según los registros sistematizados, el número de agentes sin identificación observados por la Comisión osciló entre 1 y 5 COP en algunas situaciones, aumentó a rangos de entre 6 y 10 en otras, y alcanzó cifras significativamente más altas, de entre 21 y 25 agentes, en contextos de mayor despliegue policial. Asimismo, en el caso de efectivos COP con identificación deliberadamente tapada, las cantidades registradas variaron desde rangos intermedios, de entre 16 y 20 agentes, hasta escenarios en los que se constató la presencia de más de 25 funcionarios ocultando su identificación. Estos datos dan cuenta de una práctica reiterada que afecta la trazabilidad del actuar policial y plantea serias implicancias para la rendición de cuentas en contextos de manifestación social.

Tal como se muestra en el gráfico 4, en relación con las modalidades de ocultamiento de la identificación, se constató principalmente el uso del protector cervical como mecanismo para cubrir la numeración ubicada en la parte trasera de los cascos de efectivos COP. Este elemento, que forma parte del equipamiento estándar de los agentes y cuya finalidad es la protección del cuello, tiende a ser utilizado en posición elevada para ocultar la identidad trasera del casco, impidiendo deliberadamente la visualización de la identificación individual. Esta práctica se observó de manera reiterada durante las misiones de observación, evidenciando un uso del equipamiento distinto a su función de resguardo. Adicionalmente, se registraron casos de efectivos con el rostro completamente cubierto, lo que dificulta aún más su identificación y refuerza los obstáculos para la trazabilidad de las actuaciones policiales en contextos de manifestación.

Gráfico 4: porcentaje de manifestaciones en que se registró a agentes COP con la identificación deliberadamente tapada, según tipo de identificación.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.



Grupo de seis efectivos COP, uno con bastón policial en mano y cuatro con la identificación trasera del casco deliberadamente tapada con el protector cervical, registrados durante misión de observación a la marcha por el Día de la Resistencia Indígena, en Santiago de Chile. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/sa de Casa Memoria José Domingo Cañas.

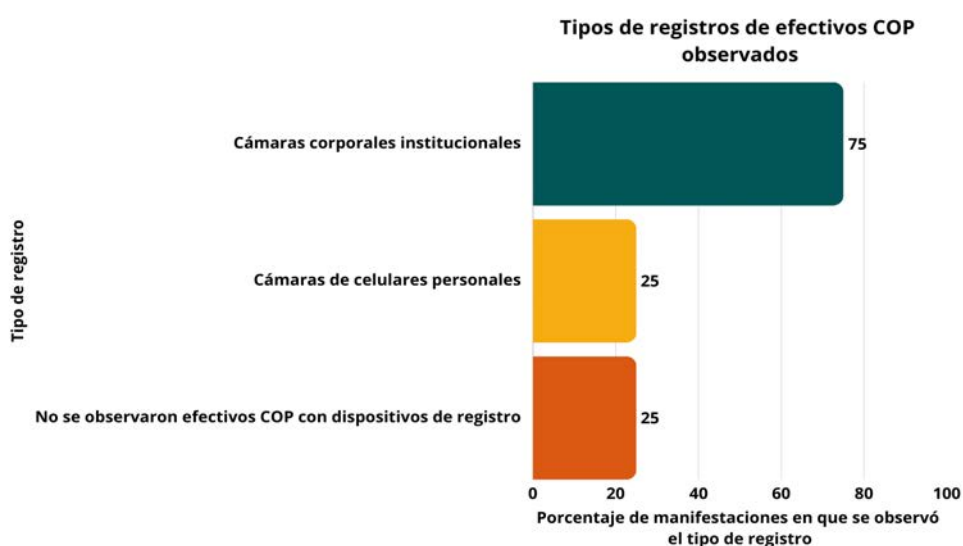
- **Agentes COP y uso de dispositivos de registro audiovisual**

En relación con el uso de dispositivos de registro audiovisual por parte de los agentes del Estado, tal como se muestra en el gráfico 5, en el 75% de las misiones de observación realizadas durante 2025 se constató la utilización de cámaras corporales institucionales por parte un grupo acotado de efectivos COP; en el 25% restante no se observó el porte de este tipo de dispositivos. Asimismo, cuando las cámaras corporales estuvieron presentes, su despliegue fue variable, observándose rangos que fluctuaron entre un uso acotado (1 a 5 dispositivos) y una presencia más significativa (6 a 10 dispositivos), sin que se advirtiera un estándar uniforme asociado al tipo o magnitud del operativo policial.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la utilización de cámaras corporales institucionales constituye un mecanismo relevante para fortalecer la transparencia, la trazabilidad del actuar policial y la rendición de cuentas, en la medida en que su uso sea sistemático, continuo y se encuentre regulado por protocolos claros, públicos, fiscalizables y existan sanciones en caso de malas utilidades. La ausencia de estos dispositivos en parte de las misiones observadas, así como su uso desigual en cuanto a cantidad de efectivos COP con cámaras corporales institucionales, debilita su potencial preventivo frente a eventuales abusos y limita la disponibilidad de evidencia objetiva para la investigación de posibles vulneraciones de derechos fundamentales.

Además del uso de cámaras institucionales, se constató un hecho de gravedad importante, y es que en el 25% de las misiones de observación se registró el uso de dispositivos personales de registro audiovisual (celulares) por parte de efectivos COP, ajenos a los modelos institucionales, tal como lo muestra también el gráfico 5. En estos casos, se observó que los registros eran dirigidos directamente hacia las personas manifestantes. El uso de cámaras de celulares personales, sin información accesible sobre su finalidad, criterios de activación, almacenamiento, custodia o eliminación de los registros, plantea riesgos significativos en materia de protección de datos personales, vigilancia indebida y posibles efectos disuasivos sobre el ejercicio del derecho a la reunión pacífica y la manifestación. Desde un enfoque de derechos humanos, esta práctica resulta especialmente problemática, ya que escapa a los mecanismos formales de control institucional y dificulta la rendición de cuentas respecto del uso y destino de la información recolectada.

Gráfico 5: uso de dispositivos de registro audiovisual por parte de efectivos COP.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

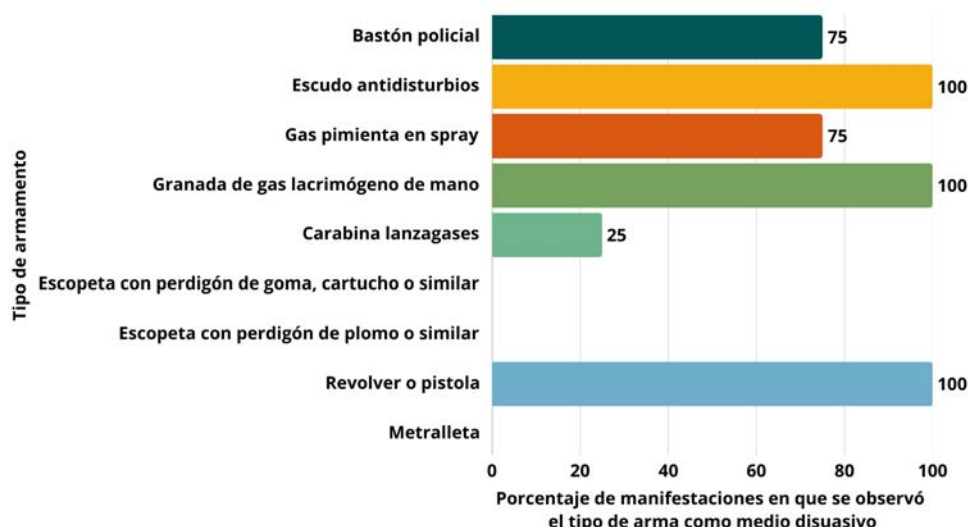


Efectivo COP con identificación trasera del casco tapada grabando a manifestantes con celular personal; a su costado izquierdo se observan otros dos efectivos COP con la identificación trasera deliberadamente tapada. Manifestación en conmemoración de los 6 años del Estallido Social, Santiago de Chile. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- Tipo de armamento utilizado por efectivos COP

En las misiones de observación realizadas durante 2025 se constató la presencia y porte de distintos medios de control por parte de agentes del Estado, con variaciones según el tipo de manifestación y su contexto. En el gráfico 6 se detallan las armas utilizadas como medio disuasivo en las manifestaciones monitoreadas por la Comisión durante el año 2025.

Gráfico 6: tipo de armas letales y menos letales utilizadas como medio disuasivo (presencia)¹².



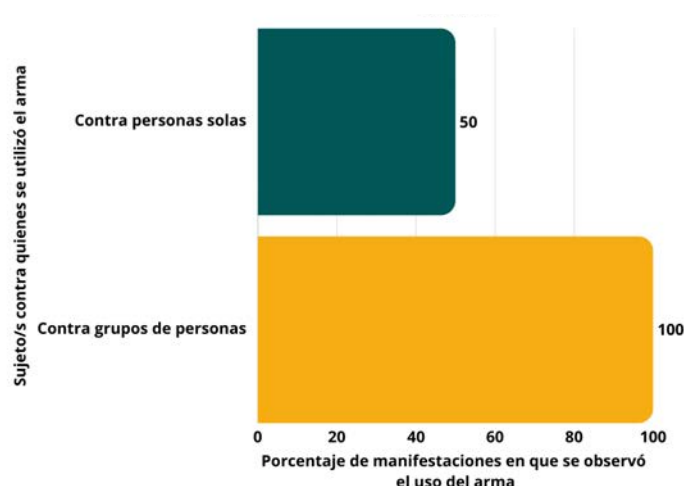
Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Respecto de lo anterior, se constató que algunas de las armas mencionadas anteriormente fueron utilizadas de manera directa contra personas que se encontraban solas, tal como lo muestra el gráfico 7. Este tipo de intervención evidencia un uso de la fuerza que no distingue adecuadamente entre situaciones individuales y escenarios de alteración colectiva del orden público, lo que plantea cuestionamientos relevantes desde los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución que rigen el uso de la fuerza del actuar policial en contextos de manifestación social de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos.

Asimismo, tal como lo muestra también el gráfico 7, en el 100% de las misiones de observación se registró el uso de al menos un tipo de arma contra grupos de personas. La recurrencia total de este tipo de accionar da cuenta de un patrón de intervención basado en respuestas colectivas y generalizadas, sin que se observaran criterios claros de focalización orientados a aislar conductas específicas. Desde una perspectiva de derechos humanos, este uso extensivo de la fuerza contra grupos amplios de personas manifestantes incrementa el riesgo de afectación a quienes ejercen su derecho a la reunión pacífica, incluyendo a personas que no participan en hechos de violencia, y refuerza un enfoque de control del orden público que no prioriza la facilitación ni la protección del ejercicio legítimo de este derecho.

¹² Si bien los vehículos tácticos también pueden ser considerados como arma, no fueron considerados en el gráfico, ya que se abordan de manera diferenciada en el presente informe.

Gráfico 7: armas utilizadas contra personas solas o grupos de personas.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

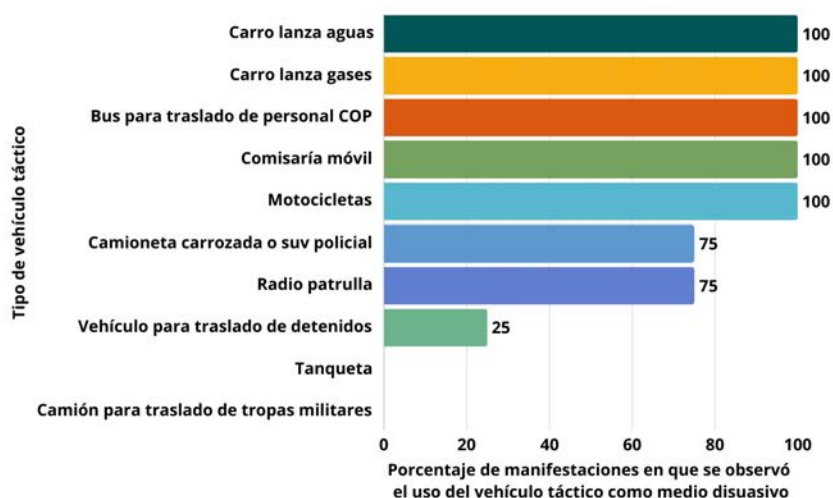
● Uso de vehículos tácticos como medio disuasivo

Desde una perspectiva de derechos humanos y de memoria histórica, la mera presencia de vehículos tácticos de control de orden público en contextos de manifestación pacífica constituye en sí misma un medio disuasivo. Estos dispositivos están social e históricamente asociados al uso de la fuerza, a la dispersión de movilizaciones y a intervenciones coercitivas por parte de las policías, por lo que su despliegue visible y sostenido en el espacio público puede generar temor, tensión y un efecto inhibitorio en las personas que ejercen o consideran ejercer su derecho a la manifestación pacífica. Este impacto se produce incluso en ausencia de un uso activo de la fuerza, afectando la percepción de seguridad y libertad en el entorno de la movilización.

Respecto a las misiones observadas por la Comisión durante el 2025 y el uso de vehículos tácticos como medios disuasivos, tal como se expresa en el gráfico 8, se constató que en el 100% de las manifestaciones observadas hubo presencia de vehículos policiales desplegados en el lugar sin intervenir necesariamente de forma activa todo el tiempo. En todos los casos se observó la utilización del carro lanza aguas (LA), el carro lanza gases (J), buses de traslado de personal (B/BT), retenes o comisarías móviles (CM) y motocicletas (M), lo que da cuenta de un patrón estable y transversal de despliegue vehicular disuasivo en contextos de manifestación.

De manera complementaria, en el 75% de las misiones se registró además la presencia de radio patrullas y camionetas carrozadas o SUV policiales, evidenciando un refuerzo variable del dispositivo vehicular según el contexto. En un 25% de las observaciones se identificaron vehículos adicionales, tales como unidades destinadas al traslado de personas detenidas y vehículos de seguridad de otros organismos del Estado. Asimismo, en un 25% de las misiones se observaron vehículos policiales cuyo tipo específico no pudo ser determinado debido a las condiciones de observación.

Gráfico 8: vehículos tácticos utilizados como medio disuasivo.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

En términos cuantitativos, el volumen de vehículos de control de orden público desplegados fue elevado en una proporción relevante de las misiones: en el 50% de ellas se registró la presencia de 31 o más vehículos, mientras que en el 25% se observaron entre 11 y 20 unidades, y en el 25% restante entre 6 y 10 vehículos. En conjunto, este despliegue amplio y reiterado refuerza un enfoque centrado en el control e intimidación del espacio público, con potenciales efectos inhibitorios sobre el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica, especialmente cuando no se acompaña de medidas visibles orientadas a la facilitación y protección de las personas manifestantes.

● Uso de vehículos tácticos como medio represivo o de control

En el contexto de las manifestaciones sociales, se entiende por uso represivo o de control de los vehículos tácticos aquellas situaciones en que estos medios exceden una función meramente preventiva o disuasiva y pasan a ser empleados activamente contra las personas. Esto comprende tanto el uso directo de sus dispositivos, como el cañón de agua o los sistemas de lanzamiento de agentes químicos, como su incorporación en dinámicas de despliegue que generan un riesgo para la población, como por ejemplo, desplazamientos a alta velocidad en zonas con manifestantes, avances intimidatorios o maniobras que contribuyen a la dispersión forzada. Estas prácticas pueden tener un impacto significativo en la integridad física¹³ y psíquica de las personas y deben ser evaluadas conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad del uso de la fuerza.

¹³ Durante el periodo de este informe, se registró un caso de atropellamiento por parte de un vehículo táctico con resultado de muerte de dos jóvenes de 12 y 18 años. Ver nota de prensa: <https://www.ciperchile.cl/2025/04/15/informe-reservado-de-carabineros-testigos-presenciales-indican-que-hinchas-de-colo-colo-fueron-atropellados-directamente-por-carro-policial/>.

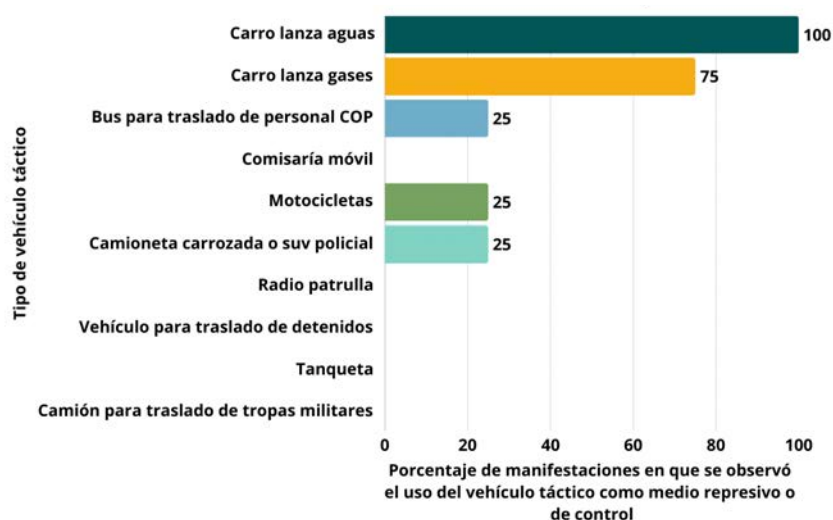
A partir de la sistematización de la evidencia recogida en 2025, y tal como se observa en el gráfico 9, se constató que el carro lanza aguas (LA) fue utilizado como medio de control represivo en el 100% de las misiones de observación, configurándose como el principal vehículo táctico empleado de manera directa contra las personas manifestantes, cuyo uso, tal como se verá más adelante, no estuvo acorde al estándar internacional en la totalidad de las misiones observadas. Asimismo, el carro lanza gases (J) fue utilizado con fines de control en el 75% de las observaciones, lo que evidencia un uso recurrente de agentes químicos como parte del despliegue policial.

Otros vehículos, tales como buses de traslado de personas, motocicletas y camionetas carrozadas, también fueron utilizados en acciones de control contra manifestantes, aunque de forma más acotada y en una proporción menor de los casos. En conjunto, estos antecedentes reflejan un patrón de intervención centrado en el uso activo de vehículos tácticos como herramientas de control y represión.



Avanzada de arietes de vehículos tácticos compuesto, entre otros, por tres vehículos J (J026, J1223 y otro J sin identificar) y dos vehículos LA (LA63 y LA58) al nivel del Centro Cultural Gabriel Mistral, registrados durante la misión de observación a la manifestación en conmemoración de los 6 años del Estallido Social, Santiago de Chile. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/sa de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Gráfico 9: vehículos tácticos utilizados como medio represivo o de control.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- **Uso de vehículo táctico carro lanza aguas (LA)**

Tal como se indicó anteriormente, el análisis de la evidencia sistematizada muestra que el vehículo táctico carro lanza aguas (LA) fue utilizado como medio disuasivo y represivo en el 100% de las manifestaciones observadas. En términos de despliegue, en el 50% de las misiones se registró la presencia de entre 1 y 5 carros lanza aguas operativos, mientras que en el otro 50% se constató la presencia de entre 6 y 10 vehículos de este tipo. Esta recurrencia y volumen de despliegue dan cuenta de un uso permanente del carro lanza aguas como herramienta central del abordaje policial de la manifestación social, más allá de circunstancias excepcionales de alteración grave del orden público.

En relación con su forma de empleo, en el 75% de las observaciones se constató una afectación directa a las personas, mediante chorros dirigidos al cuerpo de manifestantes que se encontraban ejerciendo su derecho de manera pacífica, incluyendo situaciones sin enfrentamiento o en contextos de retirada. Asimismo, se observó la operación simultánea de varios carros lanza aguas, en combinación con otros medios de fuerza como gases lacrimógenos y uso permanente de balizas sonoras a volumen alto, lo que incrementó significativamente la presión sobre las personas presentes. Este tipo de uso eleva naturalmente el riesgo de caídas, golpes y otras lesiones, lo que evidencia una aplicación que no se ajusta a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad exigidos por los estándares internacionales sobre uso de la fuerza.

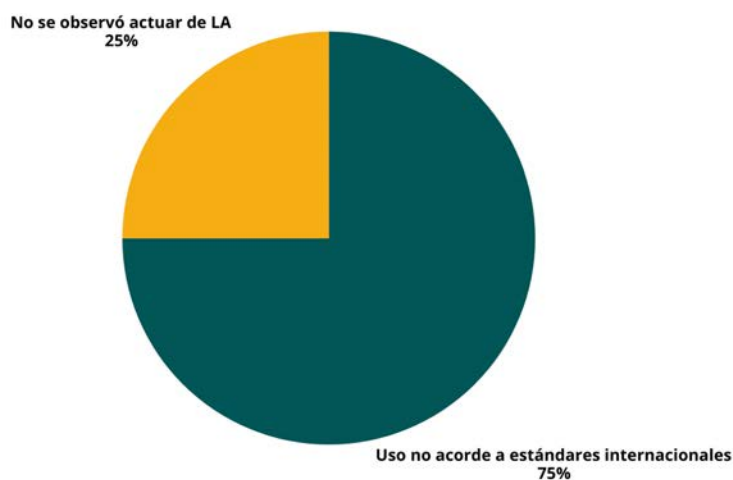
De manera complementaria, en el 75% de las manifestaciones el uso del carro lanza aguas generó también una afectación indirecta e indiscriminada sobre personas manifestantes pacíficas y personas ajenas a las manifestaciones. En relación a esto, se constató la utilización de barridos amplios del cañón de agua para cubrir sectores extensos, alcanzando a grupos numerosos sin distinción entre personas involucradas y no involucradas en los hechos de violencia, incluyendo incluso a personas defensoras de derechos humanos y equipos de prensa. Este uso no focalizado, en muchos casos fue combinado con gas lacrimógeno y el despliegue simultáneo de distintos

vehículos tácticos, lo que alteró de forma significativa las condiciones del entorno, generando confusión, desorden y dificultades de desplazamiento y salida, aumentando el riesgo de lesiones secundarias, aun cuando el chorro no impactara directamente sobre una persona específica cuyos actos significaran un riesgo a la vida o destrucción generalizada de bienes.

Resulta particularmente grave la presencia y utilización del carro lanza aguas en contextos de manifestaciones estudiantiles. La evidencia da cuenta de que en el 100% de estos escenarios se registró la presencia de al menos un carro lanza aguas, y que este fue utilizado como elemento disuasivo e intimidatorio, e incluso de manera directa contra estudiantes. Desde un enfoque de derechos humanos, esta práctica reviste una especial gravedad, considerando que los estándares internacionales prohíben el uso de cañones de agua contra niños, niñas y adolescentes. La mera presencia de este tipo de vehículo táctico en manifestaciones protagonizadas por población menor de edad ya genera un efecto intimidatorio e inhibitorio sobre el ejercicio de derechos fundamentales; y su uso activo constituye una vulneración particularmente lesiva de los principios de protección reforzada que el Estado debe garantizar respecto de este grupo de especial protección.

Toda la evidencia analizada y sistematizada, permite dar cuenta, tal como se muestra en el gráfico 10, que en el 75% de las manifestaciones observadas el vehículo táctico carro lanza aguas no se utilizó acorde a los estándares internacionales exigibles que regulan y orientan su uso.

Gráfico 10: manifestaciones en que uso de carro lanza aguas no estuvo acorde a estándares internacionales de derechos humanos y uso de la fuerza.



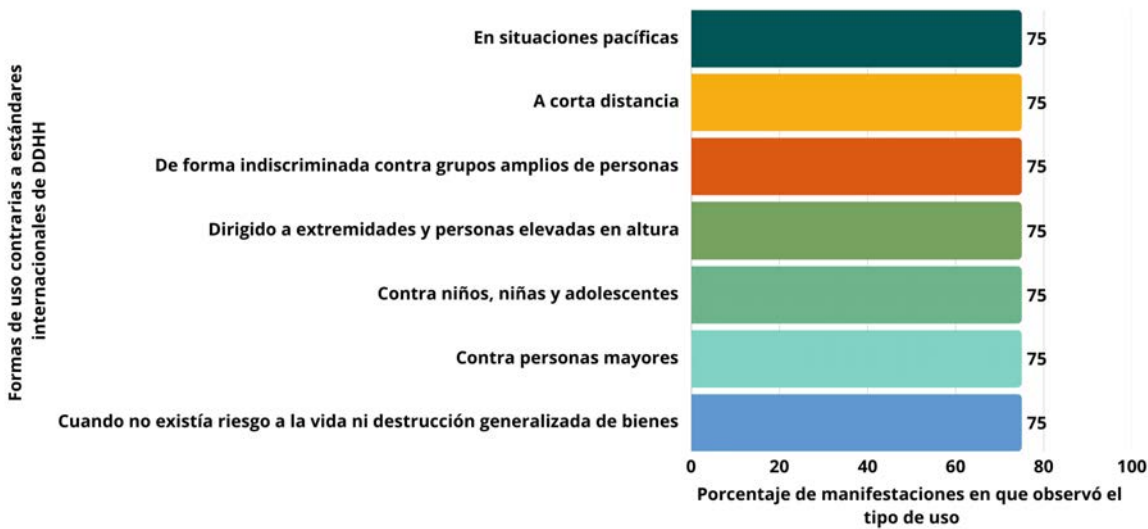
Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.



Registro de dos vehículos tácticos carro lanza aguas LA60 y LA64, actuando de manera conjunta en dirección a la entrada del Cementerio General por Av. Recoleta en Santiago de Chile durante la misión de la Romería al cementerio general en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado en Chile. Septiembre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

En relación con lo anterior, se observaron los siguientes usos contrarios a los estándares internacionales de derechos humanos y uso de la fuerza.

Gráfico 11: tipos de uso del cañón de agua contrarios a estándares internacionales de derechos humanos y uso de la fuerza.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- **Uso de armas menos letales: impacto y modo de empleo por parte de efectivos COP**

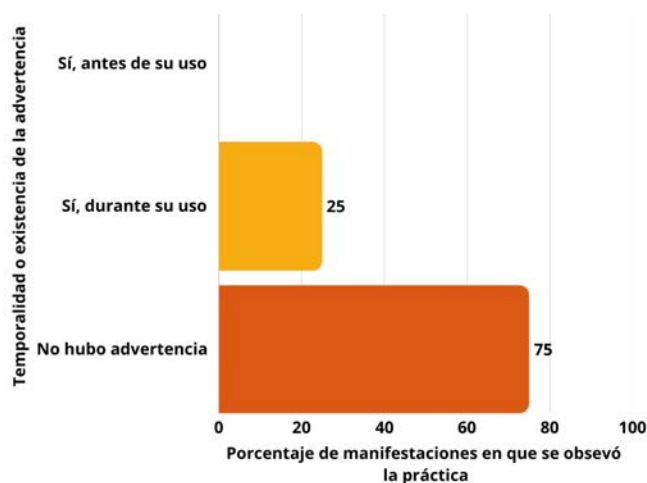
- **Advertencias previas a su uso:**

En relación con la emisión de advertencias previas sobre el uso de armas menos letales y vehículos tácticos, se constató que en el 75% de las manifestaciones observadas no se emitieron advertencias previas antes del despliegue de estos medios de fuerza. Esta ausencia de comunicación limitó la posibilidad de que las personas presentes adoptaran medidas de resguardo o se retiraran de manera segura, aumentando los riesgos asociados a la intervención policial.

Asimismo, en el 25% de las manifestaciones se observó la emisión de advertencias en paralelo al uso de armas menos letales o vehículos tácticos, es decir, de manera simultánea a la actuación represiva y no con carácter previo. Este tipo de advertencias resulta ineficaz desde una perspectiva preventiva, ya que no permite anticipar el uso de la fuerza ni reducir sus impactos.

Finalmente, en el 25% de las manifestaciones observadas no fue posible obtener información suficiente para determinar si se emitieron o no advertencias, lo que evidencia limitaciones en la transparencia y trazabilidad del actuar policial en contextos de manifestación social.

Gráfico 12: uso de advertencias respecto al uso de armas menos letales o vehículos tácticos.

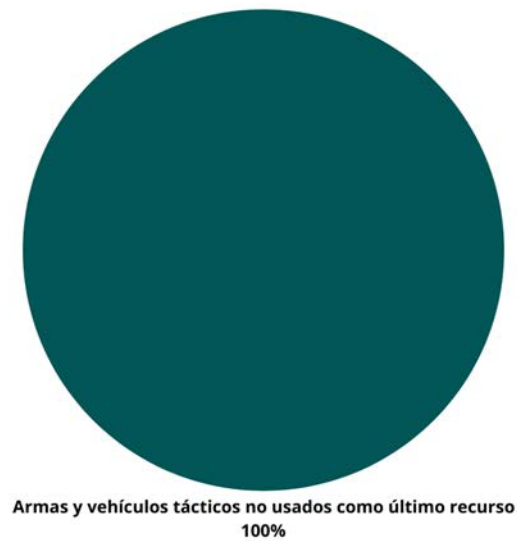


Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- **Uso como último recurso:**

En el 100% de las manifestaciones observadas se constató que las armas menos letales y los vehículos tácticos no fueron empleados como último recurso, sino que formaron parte del despliegue regular del actuar policial, sin evidencia de una secuencia previa orientada a agotar alternativas menos lesivas o de promoción del diálogo o mediación. Desde una perspectiva de derechos humanos, este patrón resulta especialmente preocupante, ya que normaliza el uso de medios de fuerza con alto impacto sobre las personas, aumenta el riesgo de afectaciones injustificadas a la integridad física y restringe, en los hechos, el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.

Gráfico 13: uso de armas menos letales y vehículos tácticos como último recurso.

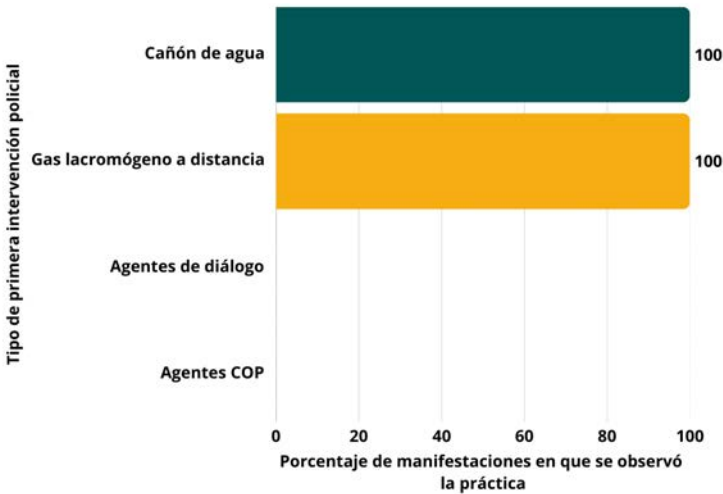


Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Asimismo, se constató que el uso de estos medios no fueron precedidos por intentos identificables de diálogo, mediación o desescalamiento. Por el contrario, tal como se muestra en el gráfico 14, el uso de armas menos letales apareció desde etapas tempranas del desarrollo de las movilizaciones observadas, operando como una herramienta principal de control y disuasión, incluso antes de la intermediación de agentes de diálogo o despliegue de efectivos COP, y no como una respuesta excepcional frente a riesgos graves.

Específicamente, se observó que la primera intervención policial es siempre a través del uso de cañón de agua a través del vehículo táctico carro lanza aguas, así como a través del lanzamiento de gases lacrimógenos a distancia. Asimismo, su utilización fue reiterada y generalizada, afectando a personas que no representaban una amenaza para la vida ni implicaban destrucción generalizada de bienes, incluyendo manifestantes pacíficos. Estos elementos permiten ejemplificar que el despliegue de armas menos letales y vehículos tácticos no respondió a una lógica de uso excepcional, sino a una práctica temprana y central del accionar policial.

Gráfico 14: tipo de primera intervención policial respecto de la manifestación.

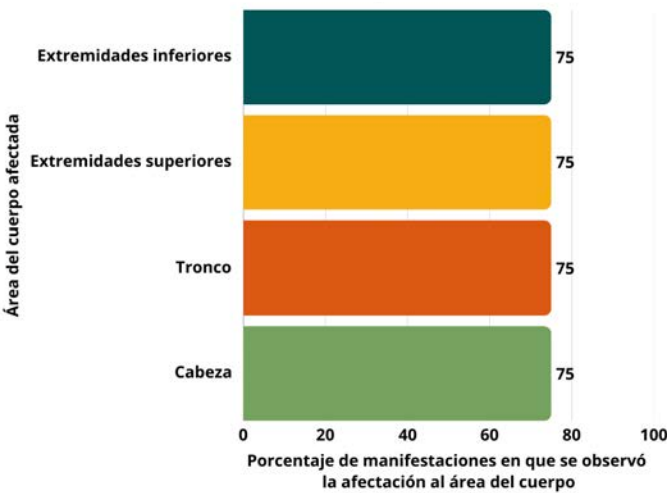


Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- Áreas del cuerpo impactadas:

En relación con las zonas del cuerpo afectadas por el uso de armas menos letales se constató que en el 75% de las manifestaciones observadas se registraron impactos en extremidades inferiores, tronco, extremidades superiores y cabeza, lo que evidencia un patrón de afectación amplia y un alto riesgo de lesiones graves. En el 25% restante, no se contó con información disponible respecto de las áreas corporales impactadas por el actuar policial.

Gráfico 15: áreas del cuerpo impactadas por armas menos letales (cañón de agua, irritantes químicos variados, bastón policial, escudo antidisturbios) o actuar de vehículos tácticos.



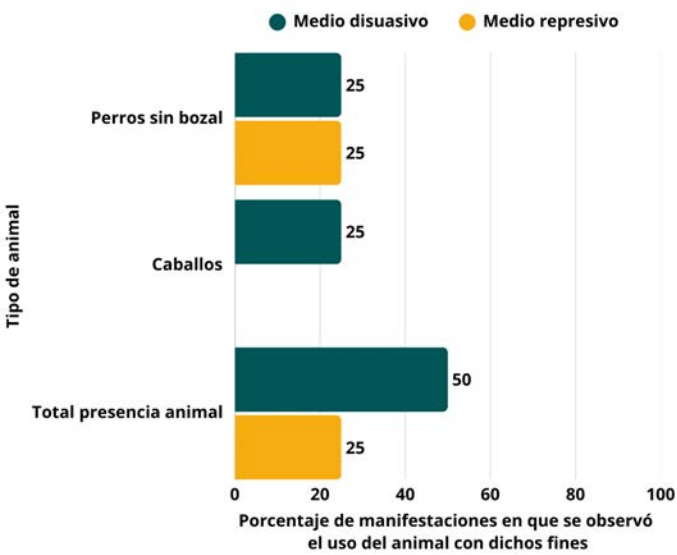
Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- **Uso de animales como medio disuasivo y represivo**

Tal como se expresa en el gráfico 16, el análisis y sistematización de las misiones de observación realizadas durante 2025 permitió constatar el uso de animales policiales como medio disuasivo en el 50% de las manifestaciones observadas, principalmente a través de su presencia en el lugar sin actuación directa. Adicionalmente, en el 25% de las manifestaciones se registró el uso de animales como medio represivo, específicamente mediante la utilización de perros policiales, sin bozal, por parte de agentes COP para realizar revisiones de bolsos y mochilas; este uso represivo se verificó en un contexto que involucró a estudiantes secundarios, es decir, principalmente niños, niñas y adolescentes.

La utilización de animales con fines disuasivos exige una evaluación estricta de su necesidad, proporcionalidad y de los riesgos asociados, dado su potencial efecto intimidatorio y las posibles consecuencias en contextos de concentración de personas, ya que el adiestramiento de los animales en ningún caso puede ser garantía de que el animal no sufrirá desregulaciones que puedan afectar a las personas manifestantes, transeúntes o incluso contra los propios efectivos policiales. Estos riesgos se intensifican cuando el despliegue ocurre en espacios reducidos o en presencia de grupos de especial protección, respecto de los cuales el Estado tiene obligaciones reforzadas de resguardo.

Gráfico 16: uso de animales como medio disuasivo y represivo.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

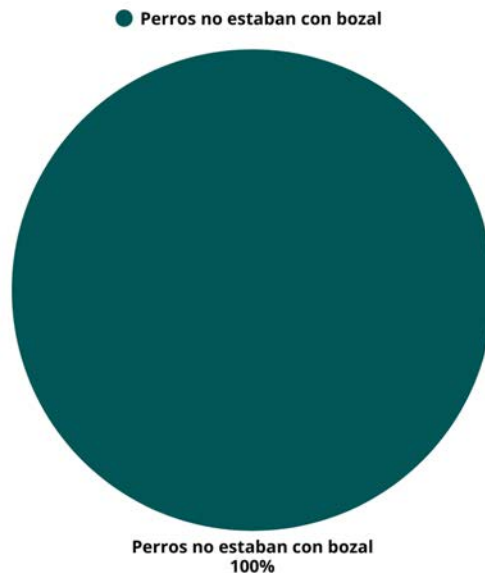
La utilización de perros policiales sin bozal en procedimientos de control dirigidos a niños, niñas y adolescentes es un acto inaceptable, contrario a los estándares internacionales de derechos humanos, y que reviste especial gravedad, más aún si se considera que en el 100% de manifestaciones en que se observaron perros policiales, estos estaban sin bozal, tal como da cuenta el gráfico 17. En el caso específico de una de las misiones analizadas, los perros sin bozal fueron mantenidos a corta distancia mientras se efectuaban controles de identidad y revisiones de mochilas a estudiantes menores de edad, lo que constituye una práctica altamente intimidatoria y

potencialmente lesiva. Este tipo de actuación expone innecesaria y desproporcionadamente a niños, niñas y adolescentes a riesgos físicos y psicológicos, y resulta incompatible con los estándares de protección reforzada que deben guiar el actuar estatal en contextos de ejercicio del derecho a la reunión, expresión y manifestación pacífica por parte de este grupo.



Carabinero con un perro policial con correa y sin bozal a las afueras del Liceo José Toribio Medina de Ñuñoa, registrado durante misión de observación a movilización de estudiantes secundarios del Liceo José Toribio Medina de Ñuñoa. Agosto de 2025. Archivo Comisión de Observadores/sa de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Gráfico 17: uso de bozal en perros policiales observados en manifestaciones.



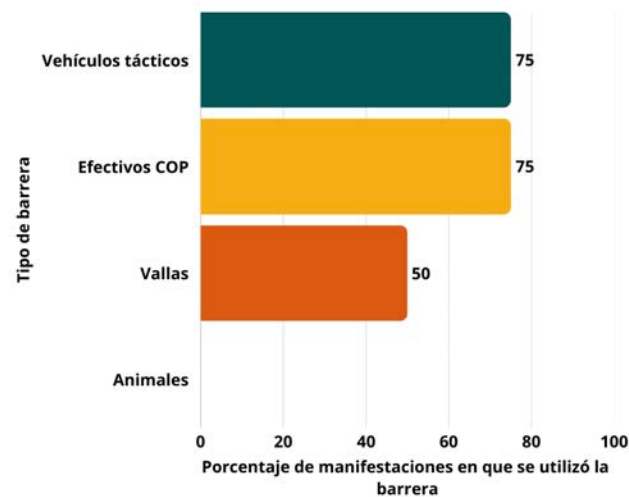
Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- **Uso de barreras policiales**

En el marco de las misiones de observación, la Comisión ha prestado especial atención al uso de barreras como dispositivo de gestión de las manifestaciones, dado que su implementación puede incidir directamente en la seguridad e integridad tanto de las personas manifestantes como de transeúntes. Desde una perspectiva de derechos humanos, el uso de barreras no constituye necesariamente una medida de resguardo y, dependiendo de su disposición y finalidad, puede generar riesgos significativos, especialmente cuando limita la movilidad, reduce las vías de escape o propicia situaciones de encajonamiento.

A partir de la sistematización de la evidencia, y tal como se observa en el gráfico 18, se constató la utilización de barreras en el 75% de las manifestaciones observadas. En estos casos, las barreras se conformaron principalmente mediante la combinación de vehículos policiales y efectivos de Control de Orden Público (COP), y en una parte significativa de las observaciones se incorporaron además vallas físicas. En términos generales, el uso de vehículos policiales y personal COP como barrera se registró de manera consistente en el 75% de las manifestaciones analizadas, configurando un patrón reiterado en el despliegue policial.

Gráfico 18: tipos de barreras utilizadas por agentes COP.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.



Barrera de efectivos COP y vehículos tácticos observados a la altura de la Universidad Católica en La Alameda, registrados durante la misión de observación a la manifestación en conmemoración de los 6 años del Estallido Social, Santiago de Chile. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Este tipo de disposición de barreras, cuando no está orientada a la protección efectiva de las personas ni acompañada de medidas de información, señalización y resguardo, puede incrementar los riesgos para quienes ejercen el derecho a la manifestación pacífica y transeúntes. La evidencia levantada permite advertir que el uso de barreras se inscribió mayoritariamente en una lógica de control y contención del espacio público, más que en un enfoque preventivo o de facilitación del ejercicio de derechos, lo que resulta particularmente relevante de examinar a la luz de los estándares internacionales aplicables.

En relación con el uso de barreras conformadas por agentes de Control de Orden Público (COP), se constató que en el 75% de las manifestaciones observadas estas fueron utilizadas para impedir el desplazamiento de las personas hacia zonas consideradas seguras o sin presencia de manifestación o de actuación policial. En dichos casos, las barreras limitaron la circulación hacia sectores sin intervención policial, dificultando la identificación de rutas de salida y reduciendo las posibilidades de resguardo para las personas presentes.

Respecto de su implementación, se observó que en el 75% de las manifestaciones estas fueron instaladas sin que los agentes del Estado comunicaran a la población las razones de su uso, su duración ni las restricciones de circulación asociadas. En algunos casos las barreras se configuraron de manera doble, estableciendo una primera línea compuesta por efectivos COP y una segunda línea integrada por vehículos tácticos, sin advertencias, explicaciones ni instrucciones dirigidas a las personas manifestantes o transeúntes.

En cuanto a sus efectos operativos, se constató que las barreras compuestas por vallas, en combinación con efectivos COP y vehículos tácticos, permitieron habilitar vías de tránsito exclusivas y paralelas al recorrido de las manifestaciones para el desplazamiento de vehículos policiales, en particular carros lanza aguas y carros lanza gases. Esta disposición facilitó el movimiento continuo de dichos vehículos y el uso reiterado de medios de control sobre el conjunto de las personas manifestantes. Al mismo tiempo, la configuración de barreras múltiples generó condiciones de encajonamiento, incrementando el riesgo de avalanchas y de lesiones graves, sin que se registrara comunicación oficial que explicara y/o justificara esta modalidad de control del espacio público.

En el siguiente gráfico se resumen los distintos efectos observados tras la utilización de barreras.

Gráfico 19: tipos de efectos observados tras la utilización de barreras.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

En relación con la provisión de puntos de entrada y salida en contextos donde se implementaron barreras, se constató que en el 50% de las manifestaciones observadas no existían accesos ni vías de salida habilitadas, registrándose extensos tramos de vallas y dispositivos de control que generaron condiciones de encajonamiento para las personas presentes. En estos casos, las barreras se dispusieron de manera continua, impidiendo el desplazamiento hacia sectores sin intervención policial y limitando las posibilidades de resguardo.



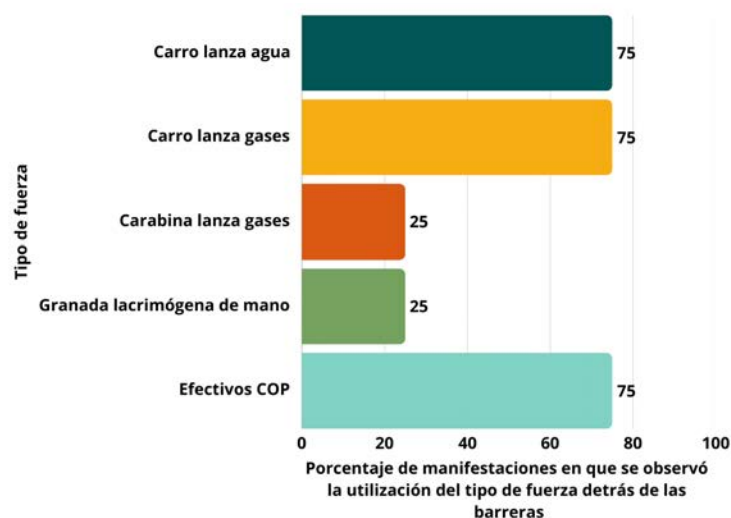
Integrantes de la Comisión de Observadores/as realizando registro audiovisual y escrito del uso de vallas a ambos costados de calle Morandé, registradas durante misión de observación en la Romería al cementerio general en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado de Chile. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/sa de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Asimismo, en el 25% de las manifestaciones se identificó la existencia de puntos de entrada y salida; no obstante, estos no se encontraban debidamente señalizados. Esta falta de señalización dificultó su identificación por parte de las personas manifestantes y de terceros presentes en el lugar, reduciendo su efectividad como vías de evacuación y aumentando los riesgos asociados a situaciones de presión, desorden o uso de la fuerza.

Por otro lado, en relación al uso de fuerza adicional detrás de las barreras, se constató que esta práctica estuvo presente en el 75% de las manifestaciones observadas. En dichos casos, las barreras no operaron únicamente como dispositivos de contención o delimitación espacial, sino que funcionaron como plataformas desde las cuales se desplegaron medios de fuerza contra las personas manifestantes.

Respecto del tipo de fuerza utilizada detrás de las barreras, tal como se muestra en el gráfico 19, en el 75% de las manifestaciones se registró el empleo del cañón de agua y del carro lanza gases. Adicionalmente, en un 25% de las manifestaciones se observó el uso de otros medios de fuerza como carabinas lanza gases y granadas lacrimógenas de mano, también accionados desde detrás de las barreras. Este patrón evidencia que las barreras fueron integradas al despliegue represivo, facilitando el uso de la fuerza a distancia y reduciendo las posibilidades de resguardo y evacuación para las personas presentes.

Gráfico 20: tipo de fuerza utilizada detrás de las barreras.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Dado los antecedentes expuestos y desde una perspectiva de derechos humanos, resulta fundamental regular de manera clara y estricta el uso de barreras en contextos de manifestación social, colocando en el centro la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas manifestantes. La disposición de barreras debe responder a criterios de necesidad y prevención de riesgos, y no a lógicas de contención indiscriminada o control del espacio público que puedan derivar en encajonamientos, obstrucción de vías de evacuación o exposición a situaciones de peligro para las personas manifestantes. Una regulación adecuada debe asegurar que las barreras contribuyan efectivamente al resguardo de las personas, garantizando información oportuna, accesos y salidas claras y debidamente señalizadas, y evitando configuraciones que aumenten la vulnerabilidad de quienes ejercen legítimamente su derecho a la manifestación pacífica.

● Uso de irritantes químicos por parte de efectivos COP

En relación con el uso de gas pimienta de mano como medio represivo, se constató que este fue empleado por agentes del Estado en condiciones no acordes al estándar internacional, el cual prohíbe su utilización frente a situaciones de resistencia pasiva. Este tipo de uso se registró en el 50% de las manifestaciones observadas. Y respecto del uso de granadas lacrimógenas de mano como medio represivo, se observó que en el 100% de las manifestaciones estas fueron utilizadas por agentes del Estado en condiciones incompatibles con el estándar internacional, que igualmente prohíbe su empleo en contextos de resistencia puramente pasiva.



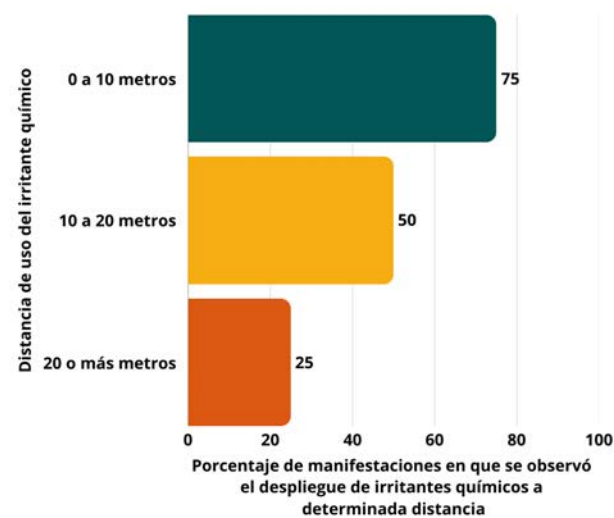
Efectivo COP observado portando un tubo de gas pimienta en spray en la mano, registrado durante la misión de observación a la manifestación en conmemoración de los 6 años del Estallido Social, Santiago de Chile. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Del análisis de la información recopilada se identificaron distintas modalidades de uso de irritantes químicos en contextos de manifestación social, caracterizadas por la combinación simultánea de diversos dispositivos y una aplicación reiterada en el tiempo. Por ejemplo, se constató el uso de vehículos tácticos, particularmente vehículos lanza gases (J) y lanza aguas (LA), actuando de manera conjunta, donde el cañón de agua era utilizado para dispersar y dirigir aún más los gases, lo que ocurrió también en conjunto con el empleo de dispositivos manuales, como granadas lacrimógenas, incluidas granadas lacrimógenas de triple acción, lanzadas por efectivos COP. Estas modalidades operaron de forma paralela sobre los mismos espacios y grupos de personas.

Asimismo, se observó un uso frecuente y no focalizado de irritantes químicos, con lanzamientos repetidos en intervalos breves y aplicados tanto durante el desplazamiento de las manifestaciones como en momentos de concentración. El despliegue se realizó en espacios abiertos y cerrados, incluyendo accesos y sectores que dificultaban la dispersión del gas, configurando un patrón de uso amplio y no selectivo que incrementó la exposición y los riesgos para la salud de las personas presentes.

En cuanto a la distancia de uso de los irritantes químicos, tal como se observa en el gráfico 20, en el 75% de las manifestaciones observadas se constató su uso a corta y media distancia, es decir, entre 0 y 10 metros; en el 50% de las manifestaciones se registró su uso entre 10 y 20 metros; y en el 25% de las manifestaciones se observó su uso a 20 o más metros de distancia.

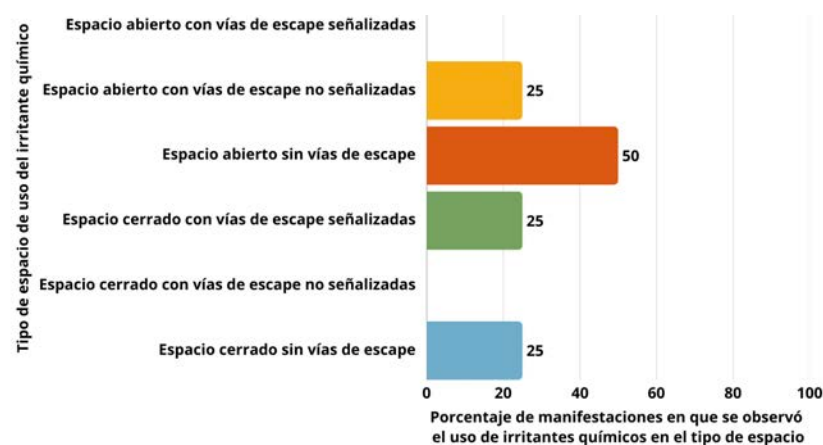
Gráfico 21: distancia de uso de irritantes químicos.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

En relación al tipo espacio en que se utilizaron los irritantes químicos y la disponibilidad de vías de escape, tal como se observa en el gráfico 22, en el 50% de las manifestaciones se registró el uso en espacios abiertos sin rutas de escape habilitadas, por ejemplo, en calles con vallas a ambos costados donde se produjo un efecto de encajonamiento de las personas manifestantes dado el uso de barreras. En un 25% se constató su utilización tanto en espacios abiertos con vías de escape no señalizadas y en espacio cerrado con vías de escape señalizadas; cabe destacar que este último uso corresponde al lanzamiento de lacrimógenas de mano al interior de un establecimiento educativo, por lo que las vías de escape corresponden a normativa del establecimiento y no a información entregada por efectivos COP. En otro 25%, se constató el uso en espacios cerrados sin vías de escape.

Gráfico 22: tipo de espacio en el que se utilizaron irritantes químicos.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

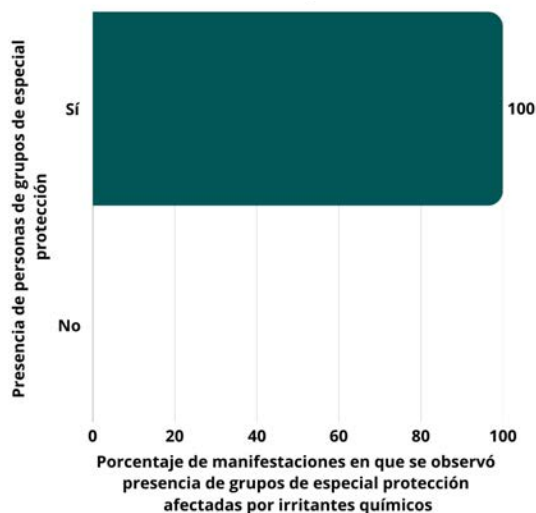
Por otro lado, respecto a grupos de especial protección afectados por irritantes químicos, se constató que en el 100% de las manifestaciones observadas, personas pertenecientes a estos grupos resultaron afectadas por su uso, tal como se muestra en el gráfico 23. Entre estas se identificaron niñas, niños y adolescentes estudiantes, mujeres, personas mayores y personas defensoras de derechos humanos, lo que evidencia una afectación transversal de estos medios de fuerza sobre población que requiere un estándar reforzado de protección.

Respecto al uso de irritantes químicos contra grupos de especial protección, resulta especialmente grave el lanzamiento de granadas lacrimógenas al interior de un establecimiento educacional en el que se encontraban niños, niñas y adolescentes, situación de la cual tomó conocimiento la Comisión en su misión de observación en terreno el 04 de agosto de 2025. Este tipo de prácticas no es nueva y constituye una transgresión gravísima a los estándares internacionales de derechos humanos y los compromisos que ha asumido el Estado de Chile respecto de los derechos de la niñez y adolescencia.



Estampida de personas generada por el uso de gas lacrimógeno en el interior del Cementerio General, registrada durante misión de observación a la Romería en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado de Chile. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/sa de Casa Memoria José Domingo Cañas.

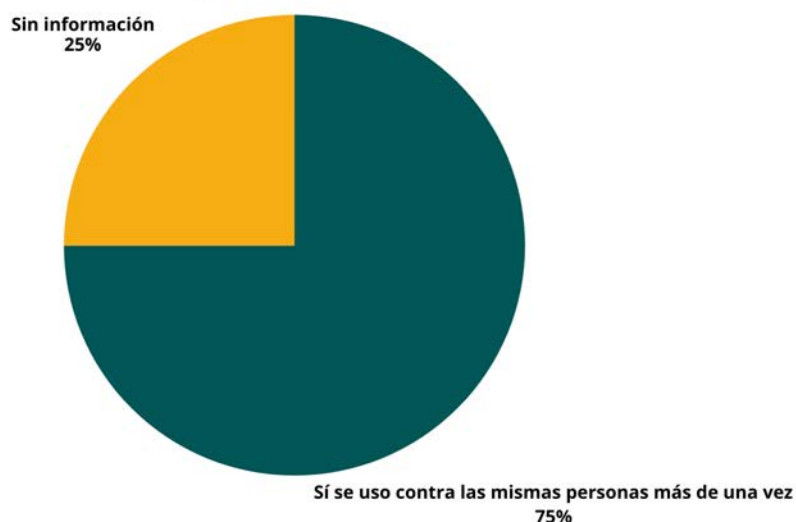
Gráfico 23: manifestaciones en que se observó a grupos de especial protección afectados por irritantes químicos.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

En relación con la reiteración del uso de irritantes químicos, tal como se muestra en el gráfico 24, en el 75% de las manifestaciones se observó que los agentes del Estado los emplearon más de una vez contra las mismas personas en un corto periodo de tiempo.

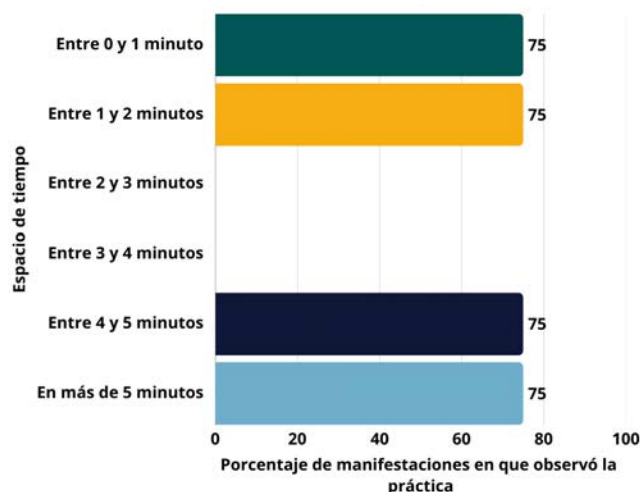
Gráfico 24: manifestaciones en que se utilizó irritantes químicos contra las mismas personas más de una vez.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Y como se expresa en el gráfico 25, en el 75% de manifestaciones se constató que el uso de irritantes químicos contra las mismas personas más de una vez ocurrió entre los siguientes intervalos de tiempo luego de una primer uso: entre 0 y 1 minuto; entre 1 y 2 minutos; y en lapsos superiores a 5 minutos.

Gráfico 25: periodos de tiempo en que se volvió a utilizar irritantes químicos contra las mismas personas.



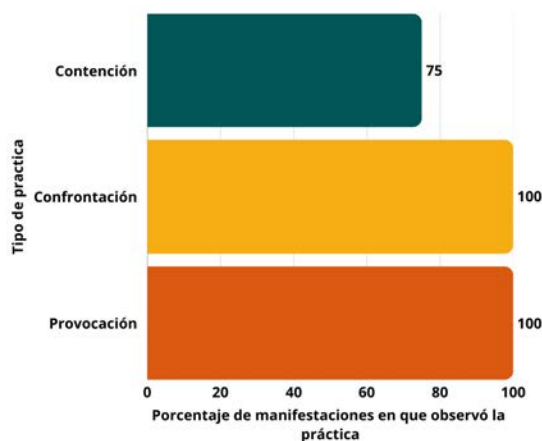
Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Finalmente, respecto de la emisión de advertencias previas al uso de irritantes químicos, en el 75% de las manifestaciones observadas no se registró la entrega de avisos antes del uso de irritantes químicos. En el 25% restante no se dispone de información que permita determinar si dichas advertencias fueron emitidas o no.

- **Prácticas de contención, confrontación y provocación de manifestantes por parte de efectivos COP**

Tal como se observa en el gráfico 26, en el 75% de las manifestaciones se observaron prácticas de contención de manifestantes por parte de equipos COP, mientras que en el 100% de estas se observaron prácticas de confrontación y provocación.

Gráfico 26: prácticas de contención, confrontación y provocación de manifestantes por parte de efectivos COP.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.



Barrera policial compuesta por efectivos COP y vehículos tácticos avanza tras la marcha de manifestantes, registrada durante la misión de observación a la Romería al cementerio general en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado de Chile. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/sa de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- Sobre las prácticas de contención:

En relación con el uso de mecanismos de contención por parte de efectivos COP, se constató que estos fueron utilizados en el 75% de las manifestaciones observadas. La contención se materializó principalmente a través del encierro perimetral de grupos de personas, mediante la disposición combinada de filas de agentes COP, vallas perimetrales y vehículos tácticos, con el objetivo de restringir desplazamientos, impedir el ingreso de nuevas personas y dificultar la salida hacia zonas despejadas o sin actuación policial.

En estos contextos, se observó que la contención generó cierres efectivos de perímetros, sin vías claras de salida o evacuación, lo que impidió tanto el retiro voluntario de las personas como la libre circulación por el espacio público. La instalación de barreras físicas a lo largo de tramos extensos, reforzadas con presencia policial en puntos estratégicos y flancos laterales, configuró escenarios de encajonamiento, limitando severamente la movilidad. Estas prácticas afectaron no solo a manifestantes pacíficos, sino también a personas de prensa, observadores de derechos humanos y transeúntes, ampliando el impacto de la medida más allá de quienes participaban directamente en la movilización.

Respecto de los grupos hacia los cuales se dirigió la acción de contención, se observó que en las manifestaciones donde se observó contención (75%), esta se dirigió contra grupos conformados únicamente por manifestantes pacíficos, mientras que en el 67% de las manifestaciones se utilizó, además, contra grupos conformados mayoritariamente por manifestantes pacíficos/as y un porcentaje menor de personas involucradas en actos de violencia.

En cuanto al uso de la fuerza para crear la contención, se constató que en las manifestaciones que implementaron esta táctica (75%), los/as agentes utilizaron la fuerza para establecer el cerco o encierro. Asimismo, se observó que en las mismas tres manifestaciones (75%) la fuerza fue empleada contra personas que ya se encontraban contenidas, intensificando el impacto de la medida sobre personas que no podían retirarse ni dispersarse.

- **Sobre las prácticas de confrontación:**

Respecto de la confrontación, entendida como una acción represiva directa, se constató que en el 100% de las manifestaciones monitoreadas el actuar policial confrontó a las y los participantes pacíficos. Este patrón se expresó en un despliegue orientado al control coercitivo, más que a la facilitación del ejercicio del derecho a la manifestación.

La confrontación se materializó mediante el avance permanente de efectivos COP, tanto a pie como en vehículos tácticos, que se desplazaron de forma paralela, lateral y posterior a las columnas de manifestantes, generando presión constante, pese a no observarse situaciones de violencia que pudieran significar riesgo de vida o destrucción generalizada de bienes. Asimismo, se observó el uso simultáneo de carros lanza aguas (LA), carros lanza gases (J) y granadas lacrimógenas, aplicados de manera generalizada e indiscriminada, sin diferenciación entre manifestantes pacíficos/as y personas involucradas en hechos de violencia, e incluso en momentos en que no se registraban situaciones que justificaran dicho nivel de fuerza, transgrediendo completamente los estándares internacionales de derechos humanos y uso de la fuerza.

Adicionalmente, la confrontación incluyó detenciones violentas, controles de identidad arbitrarios, golpes con bastones y persecuciones, configurando una respuesta represiva que no tuvo por finalidad resguardar o canalizar la manifestación, sino dispersar, intimidar y castigar a quienes ejercían su derecho a reunirse y manifestarse. Este conjunto de acciones redujo de manera forzada los tiempos y recorridos de las movilizaciones y afectó a personas de distintos grupos etarios y condiciones. Solo como ejemplo, en una de las manifestaciones observadas, que correspondió a una marcha, esta duró exactamente 32 minutos de inicio a fin, ya que vehículos tácticos y agentes COP “empujaron” y “aceleraron” la marcha a través del uso de la fuerza desde el final de la misma, provocando que las y los manifestantes tuvieran que circular rápido por la avenida donde se desarrollaba la manifestación, y luego, al llegar al fin del recorrido, fueron rápidamente dispersados.



Uso indiscriminado de carro lanza agua contra todas las personas manifestantes ubicadas al final de la marcha, registrado durante misión de observación a la marcha por el Día de la Resistencia Indígena, en Santiago de Chile. Octubre de 2025. Archivo Comisión de Observadores/sa de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- Sobre las prácticas de provocación:

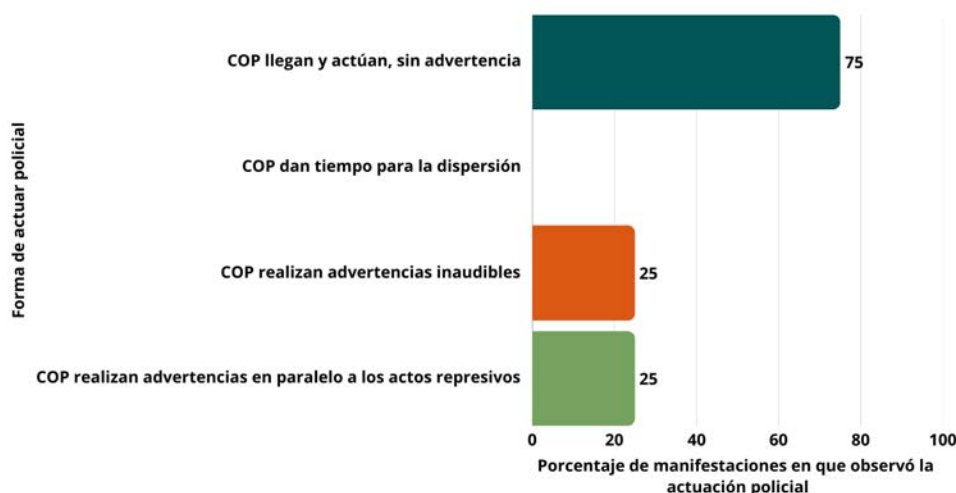
Finalmente, en cuanto a la provocación, vinculada a acciones disuasivas e intimidatorias, se constató que en el 100% de las manifestaciones observadas el actuar policial incluyó prácticas orientadas a inhibir, desalentar o generar tensión durante el desarrollo de las movilizaciones. Estas prácticas se expresaron en avances y retrocesos constantes de vehículos tácticos y grupos de efectivos COP hacia las personas manifestantes, así como en su presencia sobreexpuesta y permanente a lo largo de todo el recorrido con porte de armas. Se observó el uso de luces intermitentes y sirenas activadas de forma continua, desplazamientos a corta distancia de las personas y una actitud corporal marcadamente intimidante, con agentes portando o blandiendo bastones, escudos, gas pimienta y gas lacrimógeno en posición de uso, incluso en contextos de manifestación pacífica.

Asimismo, se registraron acciones como el apuntamiento directo de cañones de agua hacia estudiantes, pese a que su uso contraviene los estándares internacionales, y la realización de revisiones de pertenencias, lo que incrementó la sensación de amenaza y hostilidad. En conjunto, estas prácticas no tuvieron un efecto preventivo o de resguardo, sino que contribuyeron a provocar reacciones, desgastar a las personas participantes y aumentar el riesgo de confrontación, afectando de manera directa el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.

- **Sobre las advertencias previo a dispersar o reprimir una manifestación:**

Tal como se observa en el gráfico 27, en el 75% de las manifestaciones se observó la actuación de efectivos COP y vehículos tácticos sin advertencia previa, en el 25% de las manifestaciones también se observó el uso de advertencias inaudibles y advertencias de forma simultánea a los actos represivos de los agentes del Estado. Además, en el 25% de las manifestaciones no se pudo obtener información respecto del uso o no de advertencias.

Gráfico 27: actuar policial en relación con el uso o no de advertencias previo a los actos de dispersión o represión de las manifestaciones.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Desde un enfoque de derechos humanos, la emisión de advertencias previas constituye un elemento central en la gestión del orden público, en tanto permite a las personas manifestantes comprender el actuar policial, adecuar su conducta y ejercer su derecho a reunión y manifestación pacífica en condiciones de seguridad. La ausencia de advertencias claras, oportunas y efectivas incrementa el riesgo de afectaciones a la integridad física y psíquica de las personas, limita la posibilidad de retiro voluntario y debilita los principios de previsibilidad y racionalidad que deben regir el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado.

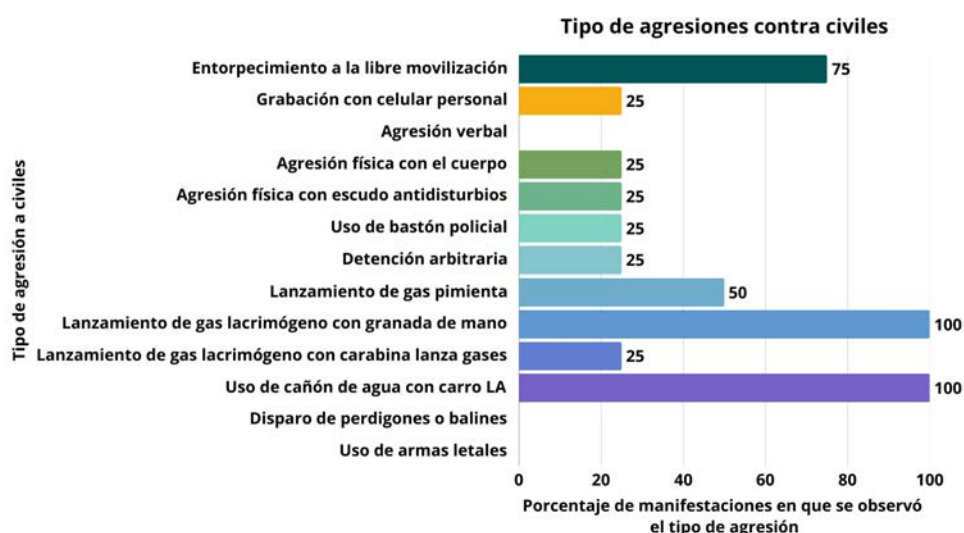
Este tipo de prácticas no solo contraviene los estándares internacionales de derechos humanos aplicables al uso de la fuerza en contextos de manifestación pacífica, sino que además se contraviene los propios protocolos y lineamientos operativos de Carabineros de Chile, los cuales establecen la obligación de emitir advertencias previas claras y audibles antes del uso de la fuerza, precisamente para facilitar el retiro voluntario y reducir riesgos para la población. La omisión regular de estas advertencias, o su emisión de forma ineficaz, convierte la función de resguardo y prevención de la manifestación hacia una lógica de intervención coercitiva que debilita la legitimidad del actuar policial y la confianza pública.

- **Agresiones policiales a civiles y a grupos de especial protección**

En relación con la existencia de agresiones por parte de agentes del Estado hacia civiles, se constató que en la totalidad de las manifestaciones observadas (100%) se registraron acciones que constituyen agresiones, presentándose diversas intensidades y modalidades de uso de la fuerza. En todas las misiones de observación se verificó el lanzamiento de granadas lacrimógenas de mano y el uso del carro lanza aguas como prácticas recurrentes, lo que da cuenta de un patrón sostenido y generalizado de empleo de estos medios de fuerza en contextos de manifestación. La reiteración de estas conductas, observada de manera transversal, evidencia que la intervención policial se estructuró en torno a respuestas de carácter coercitivo, con un impacto directo sobre las personas civiles que ejercían su derecho a la reunión y manifestación pacífica.

En el gráfico 28, se muestran todos los tipos de agresiones contra civiles observados por la Comisión.

Gráfico 28: tipos de agresiones de efectivos COP contra civiles en contexto de manifestaciones.

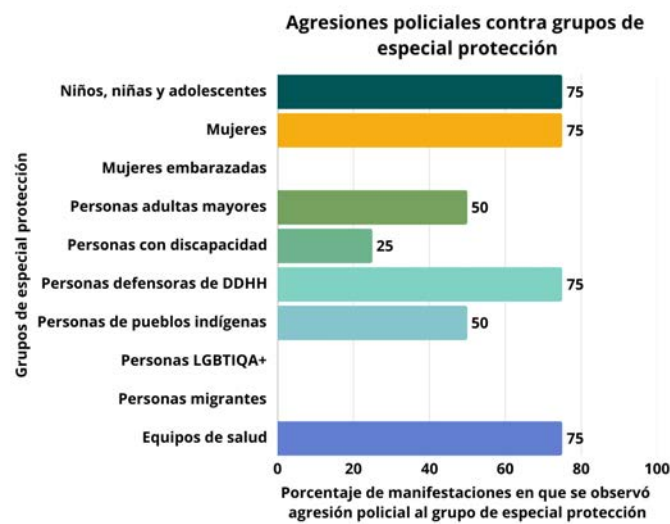


Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

En relación con la existencia de agresiones por parte de agentes del Estado hacia civiles, se constató que en la totalidad de las manifestaciones observadas (100%) se registraron agresiones que afectaron a grupos de especial protección, tales como niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas defensoras de derechos humanos, brigadas de salud o equipos de prensa. Estas agresiones se materializaron mediante distintos medios de fuerza y prácticas policiales que no consideraron la condición de especial protección y vulnerabilidad de las personas afectadas, ni adoptaron medidas diferenciadas de resguardo.

En el gráfico 29 se muestran las distintas agresiones sufridas por distintos grupos de especial protección y que fueron observadas por la Comisión en sus misiones de observación.

Gráfico 29: grupos de especial protección que sufrieron agresiones policiales en el contexto de manifestaciones.

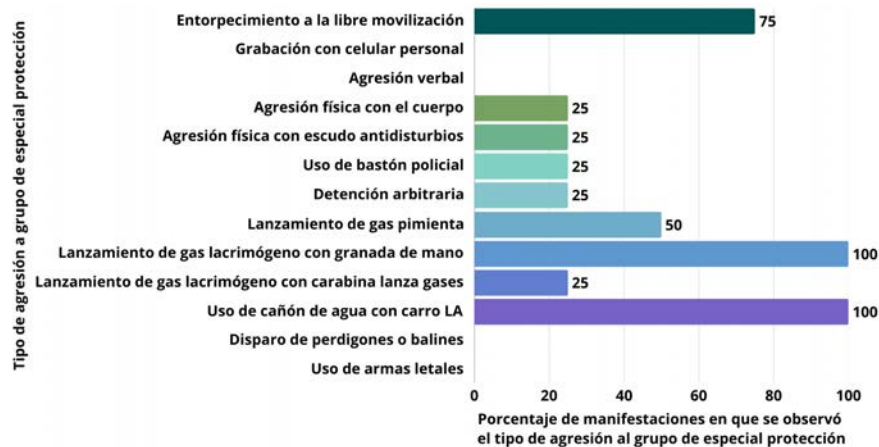


Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Es preciso indicar que la afectación a estos grupos resulta particularmente grave desde un enfoque de derechos humanos, en tanto el Estado tiene deberes reforzados de protección hacia ellos. La reiteración de este tipo de conductas evidencia la ausencia de criterios efectivos de diferenciación en el actuar policial y da cuenta de un patrón de intervención que expone de manera sistemática a poblaciones que deben ser especialmente protegidas de riesgos indebidos en el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.

En el gráfico 30 es posible observar los tipos de agresiones sufridas por personas pertenecientes a grupos de especial protección.

Gráfico 30: tipos de agresiones policiales sufridas por personas pertenecientes a grupos de especial protección.

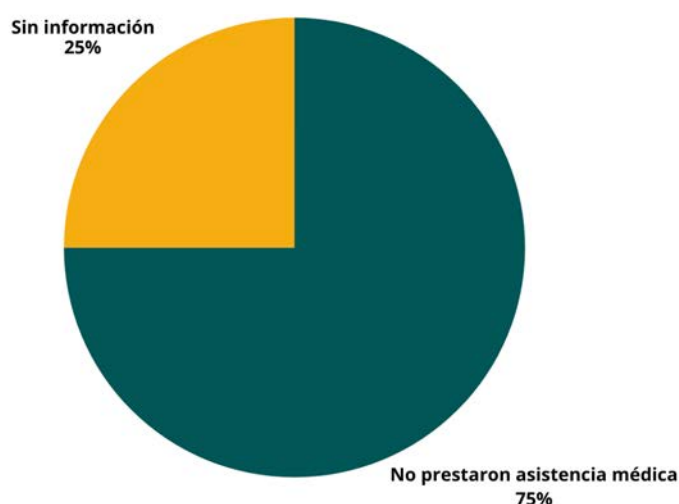


Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- **Prestación de asistencia médica por parte de efectivos COP a personas afectadas por su actuar**

En relación con la prestación de asistencia médica por parte de agentes de Control de Orden Público (COP), tal como se muestra en el gráfico 31, se constató que en el 75% de las manifestaciones observadas los efectivos policiales no brindaron asistencia médica a personas que resultaron lesionadas o afectadas por su propio actuar. En el 25% restante no fue posible obtener información suficiente para determinar si existió o no algún tipo de asistencia. En los casos observados, tras el uso de medios de fuerza, como golpes, chorros de agua o irritantes químicos, los agentes no prestaron primeros auxilios ni coordinaron atención de salud, y su actuación posterior consistió principalmente en continuar con el operativo policial o retirarse del lugar; tampoco entregaron información sobre la composición de los irritantes químicos y sus posibles afectaciones a la salud.

Gráfico 31: manifestaciones en que efectivos COP prestaron asistencia médica a personas afectadas o lesionadas por su actuar.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

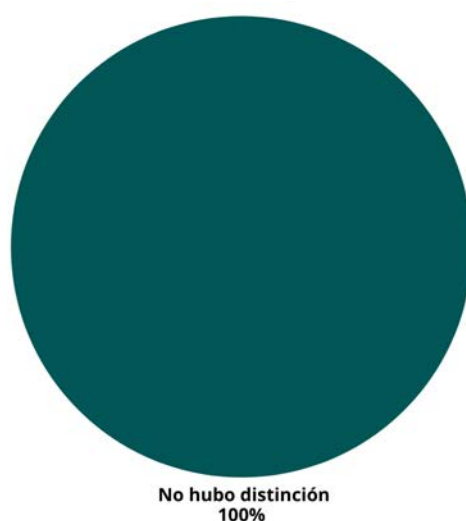
Al respecto, se observó que las personas afectadas o lesionadas fueron auxiliadas mayoritariamente por brigadas de salud de la sociedad civil, acompañantes u otras personas presentes, quienes asumieron la atención inicial y, en algunos casos, la derivación a servicios de salud. Este patrón evidencia que, luego de las agresiones, el actuar general de los agentes del Estado fue priorizar la continuidad de las acciones represivas, como controles, detenciones o avances policiales, por sobre el resguardo de la integridad física y el acceso oportuno a atención médica de las personas afectadas. Desde un enfoque de derechos humanos, esta omisión resulta especialmente grave, al desconocer el deber estatal de protección y auxilio inmediato frente a daños ocasionados por el propio Estado.

- **Distinción por parte de efectivos COP de comportamientos violentos entre las personas asistentes a las manifestaciones.**

En relación con la distinción de comportamientos violentos, tal como se muestra en el gráfico 32, se constató que en el 100% de las manifestaciones observadas los agentes del Estado no realizaron intervenciones selectivas ni focalizadas contra quienes presentaban conductas violentas. El actuar policial se desplegó de manera generalizada, sin establecer diferencias operativas entre personas que ejercían violencia y aquellas que participaban de forma pacífica o se encontraban al margen de los hechos.

Este patrón de intervención se vincula directamente con un uso arbitrario de la fuerza, en la medida en que carece de justificación en las circunstancias concretas y supone un ejercicio injustificado de la discrecionalidad policial. Al no diferenciar conductas ni orientar la intervención hacia situaciones específicas, el uso de medios de fuerza se tradujo en acciones que afectaron indiscriminadamente a personas que no representaban una amenaza, configurando escenarios de abuso de poder y trato discriminatorio.

Gráfico 32: distinción por parte de agentes COP de comportamientos violentos entre los asistentes a la reunión y actuación de manera selectiva y dirigida contra quienes tienen comportamiento violento.



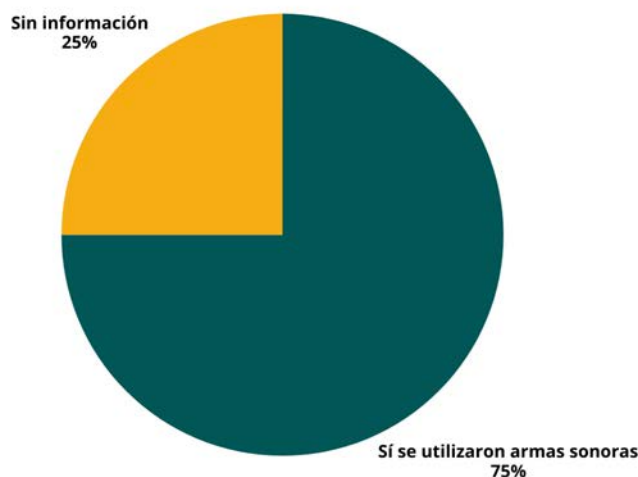
Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

En consecuencia, en la totalidad de las manifestaciones (100%), el uso de chorros de agua, gas lacrimógeno y otras armas y actuaciones policiales impactaron a grupos amplios de personas, sin aislamiento de hechos puntuales ni identificación de responsabilidades individuales que pudieran significar riesgo de vida o destrucción generalizada de bienes. Este uso arbitrario de la fuerza concurre, además, con rasgos de uso ilegítimo y/o excesivo, reforzando la constatación de un enfoque policial que no se ajusta a los principios del uso de la fuerza ni mucho menos al respeto irrestricto de los derechos humanos.

- **Uso de armas sonoras (incluye baliza de vehículos tácticos)**

En relación con el uso de armas y equipos acústicos por parte de los agentes del Estado, se constató que en el 75% de las manifestaciones observadas se utilizaron dispositivos acústicos no acordes al estándar internacional, tal como se observa en el gráfico 33.

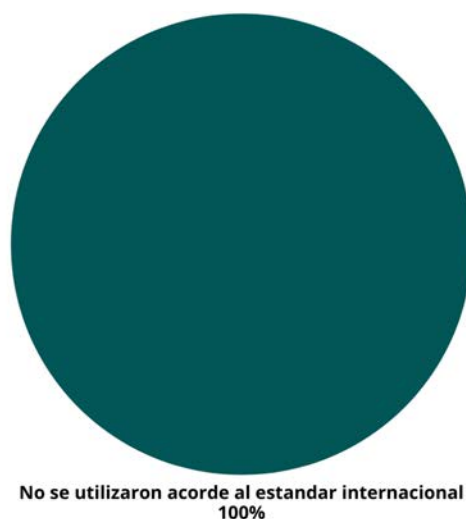
Gráfico 33: uso de armas sonoras por parte de efectivos COP.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Además, tal como se observa en el gráfico 34, se constató que en el 100% de manifestaciones en que se observó el uso de armas sonoras, su uso fue contrario a los estándares internacionales de uso de la fuerza, los cuales prohíben su empleo a corta distancia, a volúmenes elevados o por periodos prolongados debido al riesgo de provocar daños auditivos y otras afectaciones a la integridad de las personas, como desorientación, agobio o alteración.

Gráfico 34: uso de armas acústicas acorde al estándar internacional

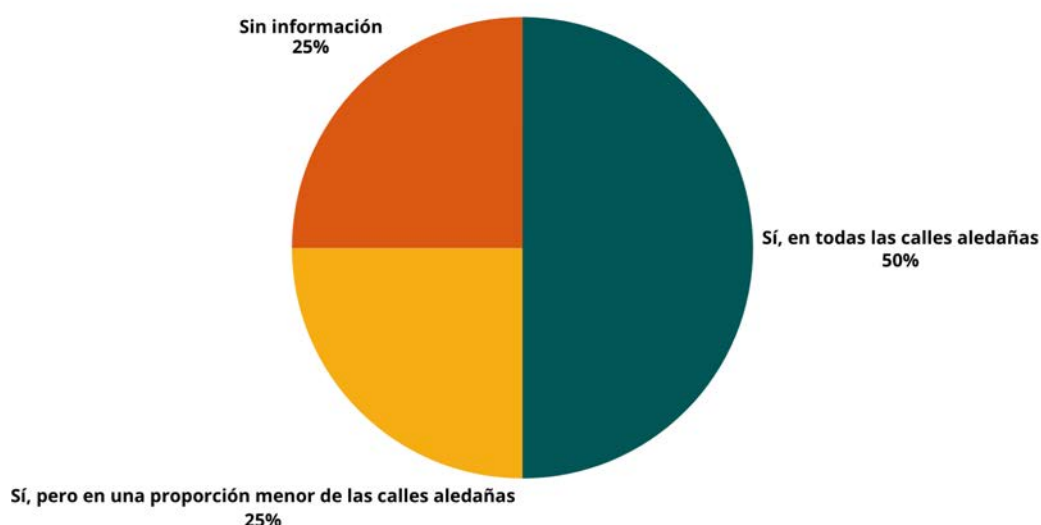


Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

- **Control de tránsito por parte de agentes del Estado**

En relación con la existencia de control de tránsito y desvío de vehículos en zonas con presencia de manifestantes, tal como muestra el gráfico 35, se constató que en el 50% de las manifestaciones observadas se implementaron medidas de control y desvío vehicular en la totalidad de las calles aledañas. En un 25% de los casos, dichas medidas se aplicaron sólo de manera parcial, abarcando una proporción limitada de las vías circundantes. En el 25% restante, no se contó con información disponible para determinar si existió o no control de tránsito.

Gráfico 35: control de tránsito y desvío de vehículos en zonas con manifestantes.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

No obstante, incluso en las manifestaciones en las que se registró la implementación de control y desvío vehicular, la evidencia levantada por la comisión da cuenta de que estas medidas no se mantuvieron de forma continua durante todo el desarrollo de la manifestación. Se observaron diversos momentos en los que vehículos particulares y de transporte público circularon por sectores con presencia de manifestantes pacíficos, lo que expuso a las personas a riesgos innecesarios y da cuenta de un control de tránsito intermitente e insuficiente para garantizar condiciones adecuadas de seguridad.

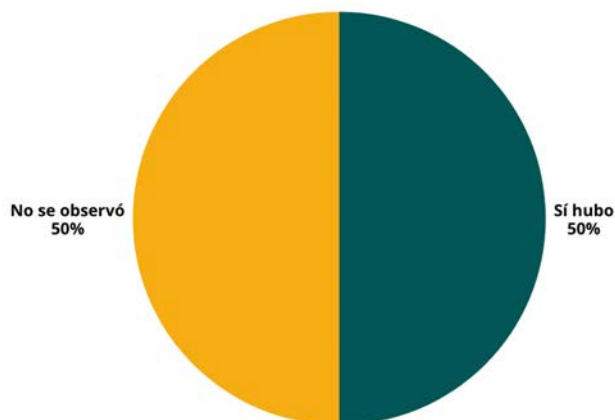
- **Controles de identidad a menores de edad y revisiones corporales e indumentaria**

En relación con el control de identidad a personas menores de edad, tal como lo muestra el gráfico 36, se constató que en el 50% de las manifestaciones observadas se realizaron controles de identidad a este grupo etario. En el 50% restante no se observaron controles de identidad a niños, niñas y adolescentes, aun cuando existió interacción directa entre agentes del Estado y personas menores de edad en el contexto de las movilizaciones.

Asimismo, en una de las manifestaciones observadas, correspondiente a estudiantes secundarios, si bien no se controló la identidad, sí se realizaron revisiones de mochilas. Tal como ya se advirtió en este informe, dichas revisiones se llevaron a cabo con el uso de perros policiales sin bozal,

ubicados a escasa distancia de los y las estudiantes, lo que vulnera los derechos de niños, niñas y adolescentes y constituye una transgresión gravísima a los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, que exigen medidas estrictamente necesarias, proporcionales y reforzadas de protección frente a este grupo de especial protección.

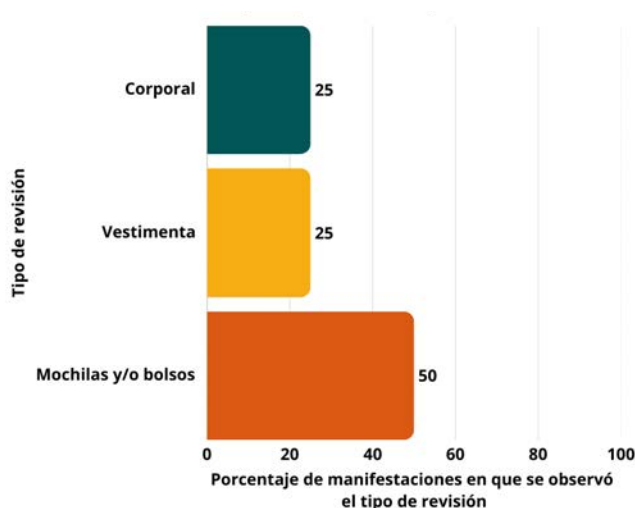
Gráfico 36: manifestaciones en que se constató la realización de control de identidad a niños, niñas o adolescentes.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

Por otro lado, de acuerdo al gráfico 37, respecto de la existencia de controles de identidad, se constató que en el 50% de las manifestaciones observadas los controles de identidad incluyeron revisiones mochilas y/o bolsos y en el 25% además se constataron revisiones corporales y de vestimenta.

Gráfico 37: manifestaciones en que se realizaron controles de identidad y/o revisiones de distinto tipo.



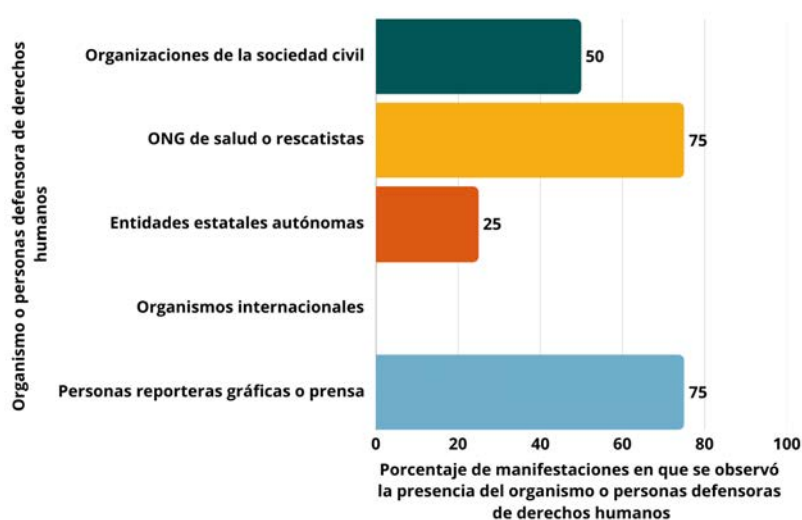
Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

De acuerdo a lo observado por la Comisión, los controles de identidad con revisión de bolsos y vestimenta se desarrollaron de manera irregular. En estos procedimientos, agentes policiales detuvieron a personas en la vía pública y realizaron revisiones de mochilas, pertenencias personales y ropa, sin informar el tipo de control, el motivo del control o su fundamento legal, cuestión que es de especial preocupación y gravedad, dado que Art. 12 de la Ley N° 20.931 prohíbe los controles preventivos de identidad a niños, niñas y adolescentes, y el control investigativo se puede aplicar únicamente cuando existe una conexión entre la persona a la que se le realiza el control y un hecho ilícito o la sospecha de que se cometió, siempre y cuando sean mayores de 14 años. En uno de los casos registrados, un hombre adulto fue esposado y conducido a un vehículo policial, mientras que a otras personas, tras la revisión de sus mochilas, se les devolvieron sus pertenencias y se les permitió continuar su desplazamiento. Asimismo, se constató la detención de un menor de edad de 16 años, lo que refuerza el carácter discrecional y poco diferenciado de estos controles.

- Descripción de la presencia de organismos y personas defensoras de derechos humanos y actuar policial respecto de este grupo

En relación con la presencia de organismos de derechos humanos distintos a la Comisión, se constató que en el 75% de las manifestaciones se observó la presencia de ONG de salud o equipos de rescatistas, cumpliendo labores de primeros auxilios y apoyo a personas afectadas. Asimismo, en el 50% de las manifestaciones se registró la presencia de organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, mientras que en el 25% se constató la participación de una entidad estatal autónoma y de personas reporteras gráficas o de prensa. En ninguno de los casos observados (0%) se registró la presencia de organismos internacionales de derechos humanos.

Gráfico 38: presencia de organismos o personas defensoras de derechos humanos.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

En relación con la presencia específica de entidades estatales de derechos humanos, se constató que solo en el 25% de las manifestaciones observadas hubo presencia del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). En el 75% restante, no se registró la participación de ninguna entidad estatal de derechos humanos durante el desarrollo de las movilizaciones, ya sea el INDH, la Defensoría de la Niñez o el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Por otra parte, respecto a los medios de registro utilizados por organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, se constató que en el 100% de las manifestaciones en que estos organismos estuvieron presentes (equivalente al 50% del total de manifestaciones observadas), las personas identificadas contaban con equipos de registro fotográfico y/o audiovisual. En contraste, respecto de la entidad nacional autónoma de derechos humanos, se constató que, en el momento en que su personal fue observado por la Comisión, no se encontraba realizando registro fotográfico, audiovisual ni escrito. Esta situación resulta particularmente preocupante desde una perspectiva de derechos humanos y rendición de cuentas, lo que limita su capacidad efectiva de observación, documentación y posterior incidencia institucional.

La evidencia sistematizada permitió determinar que agentes del Estado (efectivos COP) agredieron a personas y organismos defensores de derechos humanos de forma diversa, tal como se observa en el Gráfico siguiente.

Gráfico 39: agresiones policiales a personas u organismos defensores de derechos humanos.



Fuente: Comisión de Observadores/as de DDHH de Casa Memoria José Domingo Cañas.

V. COBERTURA MEDIÁTICA DE LAS MANIFESTACIONES Y ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El presente capítulo se centra en el análisis de las coberturas periodísticas realizadas en torno a las manifestaciones sociales observadas por la Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas durante el año 2025. A partir del examen de contenidos publicados por distintos medios de comunicación, este apartado busca identificar los principales enfoques, narrativas y énfasis informativos que han predominado en la cobertura de estos eventos, así como su incidencia en la construcción de opinión pública respecto del ejercicio del derecho a la manifestación.

El análisis considera coberturas de medios tradicionales e independientes, poniendo especial atención en el tratamiento informativo de los hechos observados en terreno por la Comisión. De este modo, se contrastan los relatos periodísticos con la evidencia levantada durante las misiones de observación, permitiendo identificar coincidencias, omisiones y tensiones entre lo ocurrido en los espacios de protesta y su representación mediática.

Desde una perspectiva de derechos humanos, este capítulo aborda el rol que cumplen los medios de comunicación en la legitimación o cuestionamiento del ejercicio del derecho a la manifestación, así como en la eventual reproducción de discursos que criminalizan la protesta o priorizan enfoques de orden público por sobre las demandas sociales que la motivan. En este sentido, la cobertura periodística no es entendida como un elemento neutro, sino como un actor relevante en la configuración del debate público y en la percepción social de la protesta.

Finalmente, este apartado busca contribuir a una lectura crítica del rol de los medios de comunicación en contextos de movilización social, destacando su responsabilidad en el resguardo del pluralismo informativo, la contextualización de los hechos y el respeto a los estándares democráticos y de derechos humanos. El análisis de prensa que se presenta a continuación se propone, así, como un complemento fundamental a la observación en terreno, permitiendo ampliar la comprensión sobre las dinámicas de criminalización o legitimación de la protesta social en Chile.

● **Cobertura mediática sobre la manifestación de estudiantes del Liceo 7 de Ñuñoa.**

Tabla 11: noticias sobre la manifestación de estudiantes del Liceo 7 de Ñuñoa analizadas.

Medio	Noticia
Biobio Chile	- Alcalde Sichel revela hallazgo de elementos para bombas molotov en liceo de Ñuñoa e ingresa querella
Emol	- Incidentes en Liceo 7 de Ñuñoa: Sichel publica video de overoles blancos y anuncia querella - Incidentes en INBA y Liceo 7: Metro restablece servicio en estación Monseñor Eyzaguirre
La Tercera	- Colegio de Profesores rechaza dichos de Sichel sobre rol de docentes en incidentes en Liceo 7: “Lo dice al voleo y sin pruebas” - Sichel anuncia querella en contra “quienes resulten responsables” por incidentes en cercanías del Liceo 7 - La Tercera
El Ciudadano	- No es solo violencia, es abandono: apoderados del Liceo 7 enfrentan a Sichel y exigen soluciones

Fuente: elaboración propia.

La cobertura mediática de la manifestación estudiantil ocurrida el 4 de agosto de 2025 en el Liceo 7 de Ñuñoa se caracteriza por un enfoque predominantemente centrado en hechos de violencia y alteraciones al orden público, con especial énfasis en la ocurrencia de denominadas “salidas incendiarias” y en las acciones adoptadas por las autoridades para su control. En general, las noticias analizadas priorizan la descripción de estos episodios y sus consecuencias, sin incorporar un análisis contextual que permita comprender la movilización estudiantil como parte de un proceso colectivo vinculado a demandas o problemáticas del ámbito educativo.

En cuanto al uso de fuentes, se observa un predominio de relatos institucionales y oficiales, provenientes principalmente de autoridades comunales, policiales y de gobierno, los cuales estructuran el encuadre informativo de los hechos. De manera paralela, no se identifican instancias relevantes de recogida de la versión de las y los estudiantes involucrados, ni de otros actores directamente vinculados a la comunidad educativa. Esta ausencia limita la visibilización del estudiantado como sujeto de derecho con capacidad de expresión y participación, y restringe la

comprensión pública de las motivaciones y demandas que pudieran estar asociadas a la manifestación.

Asimismo, la cobertura no incorpora un examen específico respecto del uso de la fuerza estatal en el contexto de establecimientos educacionales, ni de su adecuación a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En particular, no se identifican abordajes periodísticos que problematizan procedimientos policiales como la revisión de mochilas a estudiantes ni el uso de perros policiales sin bozal en operativos desarrollados en el marco de los hechos, pese a que estas actuaciones involucraron a niños, niñas y adolescentes, quienes gozan de un estándar reforzado de protección. La omisión de este análisis impide evaluar los eventuales impactos de dichas medidas en el ejercicio de derechos fundamentales.

En su conjunto, el tratamiento informativo observado tiende a asociar la movilización estudiantil principalmente a conductas violentas, sin diferenciar de manera clara entre la protesta como ejercicio de derechos y la ocurrencia de hechos específicos de violencia. Este encuadre contribuye a la instalación de una narrativa que normaliza respuestas coercitivas frente a la manifestación estudiantil y desplaza la atención desde las causas estructurales del conflicto y las demandas del estudiantado hacia un enfoque de control y sanción. Desde una perspectiva de derechos humanos, esta forma de cobertura puede incidir en la percepción social del movimiento estudiantil y en la legitimación de intervenciones estatales que afectan a niños, niñas y adolescentes, sin un análisis suficiente de su compatibilidad con los estándares de protección reforzada que les son aplicables.

- **Cobertura mediática sobre la romería al cementerio general en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado en Chile.**

Tabla 12: noticias sobre la romería al cementerio general en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado analizadas.

Medio	Noticia
La Tercera	- Romería al Cementerio General: revisa los cortes y desvíos de tránsito para este domingo 7 de septiembre - La Tercera - Disturbios durante romería al Cementerio General dejan 57 detenidos, 11 de ellos adolescentes - La Tercera
Tele Sur	- Chile: Reprimen marcha en conmemoración a los 52 años del golpe de Estado contra Allende
Cooperativa	- Romería a 52 años del golpe: Masiva marcha recordó a víctimas de la dictadura - Cooperativa.cl - Molotov y fuegos artificiales: Encapuchados ajenos a la romería generaron graves incidentes - Cooperativa.cl - Los incidentes de encapuchados que se aprovecharon de la romería para hacer desmanes - Cooperativa.cl

El Mostrador	- Romería al Cementerio General: revisa desvíos de tránsito para este domingo 7 de septiembre - Incidentes aislados y 20 detenidos durante tradicional romería al Cementerio General
Resumen Latinoamericano	- Chile. Reprimen marcha en conmemoración a los 52 años del golpe de Estado contra Allende - Resumen Latinoamericano
Radio Universidad de Chile	- “La memoria es permanente”: familiares y organizaciones realizan romería a 52 años del golpe de Estado « Diario y Radio Universidad Chile
Canal 13	- Romería al Cementerio General: Más de 20 detenidos T13 - Carabineros confirmó un detenido en romería hacia el Cementerio General: Portaba elementos incendiarios T13
CNN Chile	- Romería al Cementerio General 2025: Cortes y desvíos en Santiago este domingo 7 de septiembre

Fuente: elaboración propia.

La cobertura de La Tercera y de Canal 13 respecto a la romería por los 52 años del golpe de Estado comparte un patrón claro: la priorización de los incidentes violentos y de los aspectos ligados al orden público por encima del componente conmemorativo y de memoria histórica que es central en este tipo de manifestaciones conmemorativas. Aunque ambos medios dieron espacio a noticias sobre los cortes de tránsito y cierres de estaciones de Metro, aspectos logísticos útiles para la población, casi de inmediato la narrativa se orienta hacia las personas detenidas, los enfrentamientos y los destrozos. En ese proceso, las acciones de memoria, el homenaje a las víctimas y los discursos que apuntan al recuerdo, la justicia o el derecho de memoria quedan relegados o ausentes.

En cuanto al manejo de fuentes, La Tercera y Canal 13 coinciden en dar predominancia a versiones oficiales, principalmente Carabineros, autoridades policiales y el delegado regional, sin incluir (o muy escasamente) testimonios de quienes participan pacíficamente, organizaciones de derechos humanos, víctimas de la dictadura o quienes organizan la conmemoración. Este desequilibrio de fuentes favorece un relato centrado en la autoridad como garante del orden, y deja poca o ninguna visibilidad al relato ciudadano. Esa desproporción de fuentes contribuye a construir una visión del evento como “potencialmente peligroso”, donde lo que importa es la reacción de Carabineros y la magnitud de los incidentes, pese a que después no se hace ningún balance que permita corroborar cuántas de las personas detenidas fueron efectivamente formalizadas por la comisión de algún tipo de delito.

Por otra parte, el uso del lenguaje y los titulares también juega un papel importante. Ambos medios utilizan términos como “incidentes”, “detenidos”, “enfrentamientos”, “alteraciones al orden público”, términos que funcionan como marcos semánticos que refuerzan la idea de que la manifestación estuvo dominada por la violencia. Al focalizar en cifras de detenidos sin matizar (¿cuántos eran encapuchados?, ¿cuántos manifestantes pacíficos fueron afectados?), se crea una

percepción de que la totalidad de la marcha fue conflictiva, promoviendo la impresión de que la romería no fue un acto de memoria sino un momento de caos, lo cual es sesgado frente a la realidad de que gran parte de la movilización fue pacífica y conmemorativa.

En un contexto democrático, donde la memoria del golpe sigue siendo tema divisor y central, estos medios, al enfatizar únicamente los elementos conflictivos, pueden contribuir a trivializar o diluir las dimensiones de búsqueda de verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no repetición. En conjunto, La Tercera y Canal 13, reproducen un encuadre que favorece el orden sobre la memoria, lo espectacular sobre lo doloroso, lo conflictivo sobre lo recordativo.

Por otro lado, la cobertura de la romería por los 52 años del golpe de Estado por parte de medios que no pertenecen necesariamente a los principales grupos económicos que concentran la propiedad de medios de comunicación en Chile, como la Radio Universidad de Chile, El Mostrador, Telesur y Radio Cooperativa, presentan un enfoque sustantivamente distinto al de la prensa tradicional. En conjunto, estos medios priorizan la dimensión conmemorativa y de memoria histórica por sobre los hechos de violencia, enmarcando la romería como un ejercicio ciudadano y de reparación simbólica más que como un problema de orden público. A diferencia de medios como La Tercera o Canal 13, que tienden a iniciar sus notas destacando cifras de detenidos o disturbios, aquí el punto de partida es el homenaje a las víctimas, la persistencia de las demandas de verdad y justicia, y la continuidad de la memoria como un acto político y social.

Dentro de este grupo, Radio Universidad de Chile y El Mostrador destacan por situar la romería en un acto de memoria permanente, visibilizando a los familiares, organizaciones de derechos humanos y comunidades que la sostienen año a año. Estos medios adoptan un lenguaje respetuoso y reflexivo, que remite a la significación histórica del 11 de septiembre de 1973 y la necesidad de mantener viva la memoria frente a los intentos de negacionismo. Su foco está en los testimonios, en el sentido de la marcha y en el carácter simbólico del recorrido hacia el Cementerio General, otorgando protagonismo a quienes ejercen su derecho a la memoria, más que a los episodios aislados de violencia.

Por otro lado, Radio Cooperativa se posiciona en un punto intermedio: si bien informa sobre los incidentes protagonizados por encapuchados, lo hace de manera contextualizada y diferenciada, subrayando que se trata de grupos ajenos a la romería y que sus acciones no representan al conjunto de los manifestantes. Este gesto editorial es relevante, porque rompe con el encuadre homogeneizador que domina en los medios pertenecientes al oligopolio de medios en Chile, donde la violencia suele presentarse como inherente a la movilización. Cooperativa, al hacer explícita esa distinción, preserva la legitimidad del acto conmemorativo y contribuye a una lectura más equilibrada y justa de los hechos.

Finalmente, Telesur aporta un ángulo más abiertamente crítico y de denuncia, al enfatizar la represión policial y la criminalización de la protesta. Desde su línea editorial, el medio interpreta la romería como una expresión de resistencia y memoria frente al poder, denunciando el uso de la fuerza y la persistencia de la impunidad. Si bien su tono es más confrontacional, se inserta dentro de un marco de defensa de los derechos humanos y de la libertad de manifestación. En conjunto, estos medios construyen un relato alternativo al hegemónico: rescatan el sentido original de la romería, visibilizan las voces históricamente marginadas y contribuyen a mantener vivo el vínculo

entre memoria, derechos humanos y democracia, evitando que el discurso mediático quede capturado únicamente por la lógica del orden y el control.

- Cobertura mediática por la manifestación en el marco del Día de la Resistencia Indígena.

Tabla 13: noticias sobre la manifestación por el Día de la Resistencia Indígena analizadas.

Medio	Noticias
TVN 24 h	- Realizan marcha por la resistencia de los pueblos en el centro de Santiago
El Mostrador	- Marcha por la resistencia de los pueblos finaliza con cuatro detenidos
La Tercera	- Marcha por la resistencia de los pueblos en Santiago terminó con cuatro detenidos y algunos desórdenes
Crónica Digital	- Marcha por el Día de la Resistencia Indígena reitera demanda por respeto de sus derechos

Fuente: elaboración propia.

La cobertura mediática de la manifestación realizada en Santiago con motivo del Día de la Resistencia Indígena evidencia diferencias relevantes en el enfoque informativo adoptado por los distintos medios, particularmente en la jerarquización de contenidos, el uso de fuentes y la forma en que se caracteriza el desarrollo de la movilización. En términos generales, la manifestación fue presentada como una actividad de carácter conmemorativo y reivindicativo, convocada por pueblos originarios y organizaciones sociales, aunque esta dimensión no fue abordada con la misma profundidad ni centralidad en todos los casos.

Por una parte, medios como 24 Horas TVN y Crónica Digital centraron su cobertura en el sentido histórico, cultural y político de la movilización. TVN destacó la realización de la marcha en el marco de la conmemoración del denominado “Encuentro de dos mundos”, relevando la participación de agrupaciones indígenas en el espacio público. En tanto, Crónica Digital profundizó en las principales demandas planteadas por los pueblos originarios al Estado, tales como el respeto a sus derechos, la restitución de tierras, el fin del estado de excepción en el Wallmapu, el término del extractivismo y el reconocimiento de la autonomía y la cultura de las comunidades ancestrales. Este medio presentó la movilización principalmente como una expresión legítima de reivindicación colectiva, enfatizando su carácter pacífico y su dimensión política.

Por otro lado, El Mostrador y La Tercera otorgaron un mayor énfasis a los hechos ocurridos al término de la manifestación, particularmente a la detención de cuatro personas y a la existencia de “enfrentamientos” o “desórdenes menores” con Carabineros. Si bien ambos medios reconocen que la marcha se desarrolló mayoritariamente de forma pacífica, el cierre informativo de las notas se estructura en torno a los incidentes, los cuales adquieren una alta visibilidad en los titulares y en

el encuadre general de la cobertura. En estos casos, la información se sustenta principalmente en versiones oficiales de Carabineros, sin que se incorporen testimonios de personas participantes, vocerías de organizaciones indígenas ni observaciones independientes sobre el desarrollo de los hechos.

Desde una perspectiva de derechos humanos, resulta relevante observar que esta forma de cobertura tiende a sobrerrepresentar hechos de carácter aislado, ocurridos al final de una manifestación masiva, sin una diferenciación clara entre quienes participaron de manera pacífica y quienes habrían protagonizado incidentes específicos; asimismo, no se informó sobre el ataque constante a la marcha por parte de Carabineros, quienes fueron tirando agua durante todo el recorrido, empujando a la gente con sus carros lanza agua. La ausencia de esta distinción puede contribuir a una generalización implícita que asocia la movilización indígena con situaciones de conflicto, aun cuando los propios medios reconocen que la jornada se desarrolló en su mayoría sin incidentes. Asimismo, la falta de pluralidad de fuentes limita la comprensión integral de la manifestación como ejercicio de derechos fundamentales, tales como la libertad de reunión, expresión y participación política de los pueblos originarios.

En conjunto, la cobertura analizada configura una dualidad narrativa: por un lado, una que visibiliza las demandas históricas y actuales de los pueblos indígenas; y por otro, una que desplaza el foco hacia el orden público y la respuesta policial, incluso cuando los hechos reportados fueron acotados en magnitud. Esta tensión en el tratamiento informativo puede incidir en la percepción pública de la movilización, al amplificar los aspectos conflictivos en desmedro de las reivindicaciones de derechos, afectando la comprensión social de las demandas indígenas y del carácter mayoritariamente pacífico de sus expresiones colectivas en el espacio público.

- Cobertura mediática sobre la conmemoración de los 6 años del estallido social.

Tabla 14: noticias sobre la manifestación en conmemoración de los 6 años del Estallido Social analizadas.

Noticia	
Cooperativa	Desórdenes en Plaza Italia marcan nuevo aniversario del estallido social - Cooperativa.cl
La Tercera	Cierran estación de Metro Universidad Católica tras disturbios por conmemoración del 18-O - La Tercera
Meganoticias	Aniversario del 18-O: Manifestación en Plaza Italia provocó desvíos de tránsito en el centro de Santiago - Meganoticias
ADN	Sexto aniversario del estallido social: así se vivió la conmemoración en pleno centro de Santiago ADN Radio

Fuente: elaboración propia.

La cobertura mediática de la manifestación por los seis años del estallido social en Chile, según las noticias seleccionadas, muestra un predominio de enfoques centrados en el control del orden público y en la criminalización de la protesta, con menor atención a las reivindicaciones expresadas por manifestantes o a las perspectivas de las organizaciones participantes. La mayoría de los medios destacan, desde el inicio, los desórdenes registrados en espacios como Plaza Italia o en las inmediaciones de estaciones de Metro, los cortes de tránsito y las intervenciones policiales, presentando estos hechos como elementos centrales de la conmemoración. Este énfasis invisibiliza las demandas sociales, históricas y estructurales que motivan la conmemoración del 18 de octubre, favoreciendo una lectura de los acontecimientos bajo la lógica de seguridad y orden público.

En varias de las piezas analizadas, incluidos titulares y cuerpos de nota, se prioriza la descripción de disturbios, daños a infraestructura urbana y cierres de transporte, como en los casos del cierre de la estación de Metro Universidad Católica y de la presencia de barricadas o enfrentamientos con personal policial. Los relatos se apoyan, de manera predominante, en declaraciones oficiales de las autoridades de orden público, sin que se observe un uso significativo de voces de manifestantes o de organizaciones sociales que contextualizan históricamente la conmemoración ni expliquen sus motivaciones y demandas. Esta concentración en las perspectivas institucionales tiende a reproducir el problema de la protesta como un asunto de desorden, en lugar de situarlo como ejercicio de derechos cívicos asociados a una fecha de especial significación política y social.

Si bien algunos medios mencionan brevemente la conmemoración y su significado en términos generales, estos pasajes suelen estar subordinados a la narrativa de los incidentes y sus consecuencias. Por ejemplo, en la referencia a los desvíos de tránsito o la cobertura de ADN Radio y Meganoticias, la descripción de la movilización se articula en torno a la afectación a la movilidad urbana y a la intervención de Carabineros, más que a las razones por las cuales grupos diversos convergen en el centro de Santiago cada 18 de octubre. Cuando se menciona el contexto del estallido social, es a través de términos amplios y genéricos, sin profundizar en las demandas sociales, económicas o políticas que dieron origen a la protesta en 2019 ni en cómo éstas se mantienen o transforman en 2025.

Pese a que algunas notas —como la de Cooperativa— reconocen que la conmemoración estuvo marcada por actos de protesta pacífica además de por desórdenes, la narrativa dominante oscila hacia los enfrentamientos con Carabineros y las medidas de control implementadas por las autoridades. En este tipo de cobertura, el uso de la fuerza policial se relata en función de su efectividad para restablecer el orden, sin que se problematice o analice críticamente su proporcionalidad, la protección de derechos de quienes participan en la manifestación o los posibles impactos en libertades civiles, particularmente cuando se trata de una conmemoración que reúne a diversos sectores de la sociedad. La ausencia de entrevistas o testimonios directos de manifestantes y organizaciones reduce la visibilidad de voces que podrían aportar matices y explicaciones desde el propio movimiento social.

En su conjunto, la cobertura mediática observada tiende a instalar un encuadre de conflicto y control, donde los aspectos de seguridad —disturbios, cierres de estaciones, desvíos de tránsito, presencia policial— dominan la agenda informativa, mientras que las demandas, significados y perspectivas del estallido social y de quienes conmemoran su aniversario quedan

subrepresentados. Esta orientación explicativa puede influir en la percepción pública general de la conmemoración, promoviendo una comprensión de la protesta como un problema de orden público más que como un ejercicio legítimo y significativo de derechos de reunión y expresión en una fecha emblemática para amplios sectores de la sociedad chilena.

Análisis general sobre las coberturas mediáticas de las manifestaciones analizadas

A partir del análisis comparado de las coberturas mediáticas de las cuatro manifestaciones sociales examinadas, se identifican patrones transversales en el tratamiento periodístico que permiten extraer conclusiones generales sobre los enfoques predominantes, el uso de fuentes y la forma en que se representa el ejercicio del derecho a la protesta en Chile. En términos generales, la cobertura tiende a estructurarse desde una lógica de orden público y seguridad, donde los hechos de violencia, disturbios o detenciones adquieren una centralidad desproporcionada en relación con el carácter, las motivaciones y las demandas de las movilizaciones analizadas.

Un primer elemento común es la sobrerrepresentación de episodios de violencia o alteraciones al orden público, incluso cuando estos son acotados, aislados o protagonizados por grupos minoritarios. En los cuatro casos se observa que titulares y relatos tienden a generalizar estos hechos, construyendo una imagen homogénea de conflictividad que diluye la distinción entre manifestaciones pacíficas y acciones específicas de carácter violento. Esta forma de encuadre contribuye a asociar la protesta social, en su conjunto, con desorden y riesgo, desplazando su comprensión como ejercicio legítimo de derechos fundamentales.

Un segundo patrón relevante es el predominio sistemático de fuentes oficiales e institucionales, ya sea autoridades políticas, policiales o administrativas, en desmedro de las voces de las personas y colectivos que participan en las movilizaciones. En la mayoría de las coberturas analizadas, las versiones de Carabineros, autoridades municipales o representantes del Ejecutivo estructuran el relato informativo, mientras que manifestantes, organizaciones sociales, comunidades educativas, pueblos indígenas o agrupaciones de derechos humanos aparecen escasamente o están completamente ausentes. Esta asimetría en el uso de fuentes limita la pluralidad informativa y reduce la posibilidad de comprender las movilizaciones desde la perspectiva de quienes ejercen el derecho a la reunión, expresión y participación.

Asimismo, se constata una débil problematización del actuar estatal en contextos de protesta. El uso de la fuerza, los dispositivos de control policial y las medidas restrictivas como cierres de espacios, controles preventivos o procedimientos en contextos sensibles, son descritos mayoritariamente como respuestas necesarias para restablecer el orden, sin un análisis explícito de su adecuación a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Esta omisión es especialmente relevante en aquellos casos que involucran a niños, niñas y adolescentes, quienes son sujetos de especial protección, así como en manifestaciones de carácter conmemorativo o identitario, donde existen estándares reforzados de resguardo de derechos.

No obstante, el análisis también permite identificar diferencias según el tipo de medio. Aquellos que no forman parte del núcleo tradicional de concentración mediática tienden a ofrecer coberturas más contextualizadas, con mayor énfasis en las demandas, la memoria histórica o el

sentido político de las movilizaciones, y con un esfuerzo por diferenciar hechos aislados de violencia del desarrollo general de las manifestaciones. Estos enfoques contribuyen a una comprensión más equilibrada del fenómeno y a la visibilización de la protesta como práctica democrática y no únicamente como problema de seguridad.

En su conjunto, las coberturas analizadas dan cuenta de un escenario mediático en el que la protesta social aparece, de manera reiterada, asociada a narrativas de criminalización y control, dejando en un segundo plano las causas profundas que la originan, sus sentidos y a quienes la protagonizan. Desde una mirada de derechos humanos, este tipo de tratamiento informativo influye en cómo la sociedad percibe las movilizaciones, refuerza estigmatizaciones hacia ciertos grupos, como estudiantes, pueblos indígenas o movimientos sociales, y contribuye a naturalizar respuestas estatales centradas en la coerción, en lugar de en la garantía y protección de derechos. La persistencia de estos enfoques interpela el rol de los medios de comunicación en una sociedad democrática y su responsabilidad de informar de forma equilibrada, contextualizada y respetuosa de los derechos humanos.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se presentan a continuación sintetizan los principales hallazgos del proceso de observación y análisis, dando cuenta de patrones reiterados de actuación estatal y de las principales afectaciones al ejercicio del derecho a la manifestación pacífica. Estas conclusiones permiten dimensionar la magnitud y recurrencia de las vulneraciones identificadas, así como sus implicancias desde un enfoque de derechos humanos, y constituyen la base analítica sobre la cual se formulan las recomendaciones del presente informe.

1. Persistencia de un enfoque represivo en la gestión de la protesta social

El análisis de las misiones de observación realizadas durante 2025 da cuenta de la persistencia de un modelo de gestión de la protesta social centrado prioritariamente en el control, la represión y la confrontación, en desmedro de la facilitación y protección del derecho a la manifestación pacífica. En ninguna de las situaciones observadas se registró la presencia de agentes de diálogo ni acciones orientadas a la mediación. Esta ausencia sistemática evidencia un enfoque policial que continúa abordando la protesta como un problema de orden público, más que como el ejercicio legítimo de derechos fundamentales que el Estado debe garantizar.

2. Uso reiterado, indiscriminado y desproporcionado de la fuerza

La sistematización de la evidencia recogida durante 2025 muestra un uso reiterado de la fuerza policial de carácter generalizado e indiscriminado durante el desarrollo de las manifestaciones. Las actuaciones observadas incluyeron el uso de agua, gases lacrimógenos y otros medios de control de manera extendida en el espacio público, afectando a personas que se manifestaban de forma pacífica, así como a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas mayores, personas pertenecientes a pueblos indígenas y terceros ajenos a las movilizaciones. Este patrón de actuación impactó de manera directa en el desarrollo de las manifestaciones, restringiendo su duración, condicionando su avance y generando riesgos de afectaciones físicas y psíquicas en la población presente.

3. Ausencia de medidas efectivas de protección y resguardo

El actuar policial observado no se orientó a proteger a quienes ejercían su derecho a reunión y manifestación pacífica ni a resguardar a personas que no participaban de las movilizaciones. Por el contrario, el uso de barreras, vallas, encajonamientos y cierres de espacios sin información ni vías claras de evacuación expuso a las personas a situaciones de riesgo, aumentando la probabilidad de caídas, avalanchas, lesiones y afectaciones por el uso de agua y gases. Esta falta de resguardo resulta especialmente grave en contextos con presencia de grupos de especial protección, respecto de los cuales el Estado tiene obligaciones reforzadas.

4. Graves déficits en materia de rendición de cuentas y transparencia

En todas las misiones de observación se constató la presencia de agentes de Control de Orden Público sin identificación visible o con la identificación deliberadamente tapada, mediante el uso de equipamiento institucional para ocultar su identidad. Esta práctica dificulta la rendición de cuentas y obstaculiza la investigación de eventuales vulneraciones a los derechos humanos. Asimismo, se observaron deficiencias en el uso de cámaras corporales y, en algunos casos, la utilización de dispositivos personales para registrar a personas manifestantes, lo que genera preocupaciones relevantes en materia de transparencia y control del actuar policial.

Tampoco se registran comunicaciones de parte de las fuerzas policiales que indiquen claramente los resultados de sus operativos de control de orden público, del uso de armamento, vehículos y recursos humanos posterior a cada evento. Salvo de indicar a veces la cantidad de personas detenidas, no informa activamente ningún otro resultado, efecto, coordinación o otro elemento relativo al actuar policial en contexto de manifestaciones.

5. Afectación al rol de personas defensoras de derechos humanos, brigadas de salud y prensa

Durante las misiones de observación se registraron situaciones en las que el despliegue policial y el uso de la fuerza afectaron a personas defensoras de derechos humanos, brigadas de salud y equipos de prensa. Estas afectaciones se produjeron principalmente por el uso indiscriminado de medios de control, sin que se observaran medidas específicas de resguardo para quienes cumplían funciones de observación, asistencia o cobertura informativa. Lo anterior dificultó el ejercicio de estos roles y limitó las condiciones para una observación independiente y una adecuada documentación de los hechos.

6. A seis años del estallido social no existen aún garantías de no repetición

A seis años del estallido social de octubre de 2019, los patrones de actuación observados durante 2025 evidencian la persistencia de prácticas que ya han sido ampliamente cuestionadas por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. La reiteración de estos comportamientos demuestra que las reformas implementadas hasta la fecha no han sido suficientes para generar cambios sustantivos en la gestión de la protesta social, ni para asegurar el pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

7. Rol de los medios de comunicación en la estigmatización de quienes ejercen su derecho a la manifestación y la invisibilización de las demandas sociales.

El análisis de la cobertura mediática asociada a las manifestaciones observadas evidencia un rol relevante de los medios de comunicación en la estigmatización de la protesta social y las personas manifestantes, así como en la invisibilización de sus demandas. De manera reiterada, se privilegió el uso de fuentes oficiales y titulares centrados en hechos de violencia o desorden, presentados como fenómenos generalizados, en desmedro del

contexto, las motivaciones de las movilizaciones y el rol del Estado frente al ejercicio del derecho a la manifestación. Asimismo, se observó la ausencia de enfoques basados en estándares internacionales de derechos humanos y uso de la fuerza, lo que contribuye a legitimar respuestas represivas y a debilitar la comprensión pública de la protesta como un ejercicio legítimo de derechos fundamentales.

Esta estigmatización de los medios de comunicación sin duda contribuye a la criminalización de quienes ejercen su legítimo derecho a la manifestación pacífica y protesta social.

VII. RECOMENDACIONES

A partir de la sistematización de la evidencia recabada y del análisis de los patrones de actuación observados, este informe identifica múltiples vulneraciones a los derechos humanos en el contexto del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica, así como deficiencias estructurales en la gestión del orden público. Las conclusiones dan cuenta de un enfoque predominantemente represivo, del uso indiscriminado y no justificado de la fuerza, de la ausencia de medidas efectivas de facilitación y protección, y de graves déficits en materia de rendición de cuentas y resguardo de grupos de especial protección.

En este marco, las siguientes recomendaciones al Estado de Chile se formulan con el objetivo de contribuir a la adopción de medidas normativas, institucionales y operativas que permitan prevenir la reiteración de estas prácticas, garantizar el pleno ejercicio del derecho a la manifestación pacífica y asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

Por lo mismo, el sitio de memorias Casa Memoria José Domingo Cañas, a través de su Comisión de Observadores/as de Derechos Humanos, recomienda al Estado de Chile:

- Reorientar la gestión del orden público hacia un enfoque de derechos humanos, adoptando de manera efectiva un modelo centrado en la facilitación, protección y garantía del derecho a la reunión pacífica, reconociendo la manifestación social como una expresión legítima del ejercicio democrático, en coherencia con las Orientaciones de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza (ONU, 2021).
- Legislar el derecho a la manifestación pacífica en conformidad con los estándares del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos, asegurando su reconocimiento, protección y garantía efectiva.
- Reconocer y fortalecer el monitoreo independiente de la protesta social, asegurando condiciones adecuadas para la observación, documentación y registro de eventuales vulneraciones de derechos humanos.
- Reconocer y resguardar el rol de las personas defensoras de derechos humanos, en particular de quienes ejercen labores de observación en contextos de manifestación social, brigadas de salud, personas reporteras gráficas y de prensa, garantizando su protección frente a actos de intimidación, obstaculización, represalia o cualquier otro riesgo indebido.
- Adecuar la normativa sobre uso de la fuerza, incluida la Ley RUF, a los estándares internacionales de derechos humanos, incorporando criterios claros sobre los principios que deben regir el uso de la fuerza.
- Velar por el cumplimiento estricto de los estándares de uso de la fuerza y del derecho a la manifestación respecto de grupos de especial protección, considerando las obligaciones reforzadas del Estado en estos contextos.

- Garantizar la identificación visible e individualizada de los agentes del Estado, junto con mecanismos efectivos de rendición de cuentas que permitan investigar y sancionar eventuales vulneraciones de derechos humanos.
- Prohibir las prácticas de encajonamiento y el uso de barreras que no cuenten con información clara, comunicación previa y vías de evacuación adecuadas y debidamente señalizadas.
- Revisar, restringir y regular de manera estricta el uso de armas menos letales, asegurando que su empleo se ajuste plenamente a los estándares internacionales y minimice riesgos para la integridad física de las personas.
- Prohibir el porte de armas de fuego (armas letales) a los funcionarios policiales encargados del resguardo de manifestaciones y protestas.
- Garantizar una rendición de cuentas activa por parte de Carabineros tras la gestión de cada manifestación, que considere los recursos financieros y humanos asociados, la efectividad del actuar policial, la cantidad de personal involucrado, la cadena de mando a cargo de la gestión de la manifestación, el uso de armamento y gasto asociado al mismo (cantidad de bombas lacrimógenas, agua, gas pimienta y otras armas utilizadas), el traslado de efectivo de otros territorios y el impacto de su movilización en los territorios de los cuales fueron sacados, cantidad de personas heridas por su actuar, entre otros elementos.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de Naciones Unidas. 1976. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en:

<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/12/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>.

Asamblea General de Naciones Unidas. 1979. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, resolución 34/169 de la Asamblea General de la ONU. Disponible en:

<https://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/007eb704fa9ac695daac67135cbce6b8.PDF>.

Clément Nyaletsossi Voule, UNODC y la ACNUDH. 2024. A/HRC/55/60: Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/legal-standards-and-guidelines/ahrc5560-model-p-rotocol-law-enforcement-officials-promote>.

Comité de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas. 2020. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). Disponible en: <https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2020/10/observacion-general-37.pdf>.

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. 1990. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). 2020. Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/united-nations-human-rights-guidance-less>.

OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights. 2016. Human Rights Handbook on Policing Assemblies. Disponible en: <https://odihr.osce.org/odihr/226981>.

Secretaría General OEA. 1978. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

Prensa consultada

Arrianza, Javiera. «Sichel anuncia querrela en contra “quienes resulten responsables” por incidentes en cercanías del Liceo 7». Nacional. La Tercera, 4 de agosto de 2025. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/sichel-anuncia-querrela-en-contra-quienes-re-sulten-responsables-por-incidentes-en-las-cercanias-del-liceo-7/>.

Barrientos, Joaquín. «“Marca por la resistencia de los pueblos” en Santiago termino con cuatro detenidos y algunos desórdenes». La Tercera, 12 de octubre de 2025. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/marcha-por-la-resistencia-de-los-pueblos-en-santiago-termino-con-cuatro-detenidos-y-algunos-desordenes/>.

Buitrago, Leonardo. «No es solo violencia, es abandono: apoderados del Liceo 7 enfrentan a Sichel y exigen soluciones». El Ciudadano, 6 de agosto de 2025. <https://www.elciudadano.com/chile/no-es-solo-violencia-es-abandono-apoderados-del-liceo-7-enfrentan-a-sichel-y-exigen-soluciones/08/06/>.

CNN Chile. «Romería al Cementerio General 2025: Cortes y desvíos en Santiago este domingo 7 de septiembre». CNN Chile, 7 de septiembre de 2025. https://www.cnnchile.com/pais/romeria-cementerio-general-2025_20250907/.

Cooperativa.cl. «Desórdenes en Plaza Italia marcan nuevo aniversario del estallido social». Cooperativa, 18 de octubre de 2025. <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/desordenes-en-plaza-italia-marcan-nuevo-aniversario-del-estallido-social/2025-10-18/203254.html>.

Crónica Digital. «Marcha por el Día de la Resistencia Indígena reitera demanda por respeto a sus derechos». 12 de octubre de 2025. <https://cronicadigital.cl/marcha-por-el-dia-de-la-resistencia-indigena-reitera-demanda-por-respeto-a-sus-derechos/>.

Deutsche Welle. «Chile conmemora tercer aniversario de las protestas sociales». 19 de octubre de 2022. <https://www.dw.com/es/chile-conmemora-tercer-aniversario-de-las-masivas-protestas-sociales/a-63484319>.

Diario UCHILE. «“La memoria es permanente”: familiares y organizaciones realizan romería a 52 años del golpe de Estado». 7 de septiembre de 2025. <https://radio.uchile.cl/2025/09/07/la-memoria-es-permanente-familiares-y-organizacion-es-realizan-romeria-a-52-anos-del-golpe-de-estado/>.

Díaz, Nicolas. «Aniversario del 18/O: Manifestación en Plaza Italia provocó desvíos de tránsito en el centro de Santiago». Meganoticias, 18 de octubre de 2025. <https://www.meganoticias.cl/nacional/502971-desvios-transito-manifestacion-plaza-italia-aniversario-18-o-estallido-social-18-10-2025.html>.

González, Antonio. «Alcalde Sichel revela hallazgo de elementos para bombas molotov en liceo de Ñuñoa e ingresa querrela». Nacional. BioBioChile (Santiago de Chile), 4 de agosto de 2025. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2025/08/04/alcalde-si>

[chel-revela-hallazgo-de-elementos-para-bombas-molotov-en-liceo-de-nunoa-e-ingresa-querella.shtml.](#)

JB. «Chile: Reprimen marcha en conmemoración de los 52 años del golpe de Estado contra Allende». teleSur, 7 de septiembre de 2025. <https://www.telesurtv.net/chile-reprimen-marcha-52-anos-golpe-allende/>.

Martínez, Roberto. «Cierre estación de Metro Universidad Católica tras disturbios por conmemoración del 18-O». Nacional. La Tercera, 18 de octubre de 2025. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/cierran-estacion-de-metro-universidad-catolica-tras-disturbios-por-conmemoracion-del-18-o/>.

Mesa de noticias de El Mostrador. «Incidentes aislados y 20 detenidos durante tradicional romería al Cementerio General». El Mostrador, 7 de septiembre de 2025. <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2025/09/07/incidentes-aislados-y-20-detenidos-durante-tradicional-romeria-al-cementerio-general/>.

Mesa de noticias de El Mostrador. «“Marcha por la Resistencia de los Pueblos” finaliza con cuatro detenidos». El Mostrador, 12 de octubre de 2025. <https://www.elmostrador.cl/noticias/2025/10/12/marcha-por-la-resistencia-de-los-pueblos-finaliza-con-cuatro-detenidos/>.

Mesa de noticias de El Mostrador. «Romería al Cementerio General: revisa desvíos de tránsito para este domingo 7 de septiembre». El Mostrador, 6 de septiembre de 2025. <https://www.elmostrador.cl/noticias/2025/09/06/romeria-al-cementerio-general-revisa-desvios-de-transito-para-este-domingo-7-de-septiembre/>.

Olivares Nieto, B. «Incidentes en INBA y Liceo 7: Metro restablece servicio en estación Monseñor Eyzaguirre». Emol.cl, 4 de agosto de 2025. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2025/08/04/1174019/incidentes-obliga-debio-correr.html>.

Olivares Nieto, B. «Incidentes en Liceo 7 de Ñuñoa: Sichel publica video de overoles blancos y anuncia querella». Emol.cl, 4 de agosto de 2025. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2025/08/04/1174035/encapuchados-incidentes-liceo-7.html>.

Palacios, Cristobal. «Colegio de Profesores rechaza dichos de Sichel sobre rol de docentes en incidentes en Liceo 7: “Lo dice al voleo y sin pruebas”». La Tercera, 5 de agosto de 2025. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/colegio-de-profesores-rechaza-dichos-de-sichel-sobre-rol-de-docentes-en-incidentes-en-liceo-7-lo-dice-al-voleo-y-sin-pruebas/>.

Quiroz, Nelson. «Sexto aniversario del estallido social: así se vivió la conmemoración en pleno centro de Santiago». ADN, 18 de octubre de 2025. <https://www.adnradio.cl/2025/10/18/sexta-aniversario-del-estallido-social-asi-se-vivio-la-conmemoracion-en-pleno-centro-de-santiago/>.

Realizan marcha «por la resistencia de los pueblos» en el centro de Santiago. 24 Horas - TVN Chile, 2025. 6:10. https://www.youtube.com/watch?v=lg_Y9hbA9vM.

Redacción Cooperativa. «Los incidentes de encapuchados que se aprovecharon de la romería para hacer desmanes». Cooperativa, 7 de septiembre de 2025.

<https://cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/los-incidentes-de-encapuchados-que-se-aprovecharon-de-la-romeria-para/2025-09-07/130547.html>.

Redacción Cooperativa. «Molotov y fuegos artificiales: Encapuchados ajenos a la romería generaron graves incidentes». Cooperativa, 7 de septiembre de 2025. <https://cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/molotov-y-fuegos-artificiales-encapuchados-ajenos-a-la-romeria/2025-09-07/132748.html>.

Redacción Cooperativa. «Romería a 52 años del golpe: Masiva marcha recordó a víctimas de la dictadura». Cooperativa, 7 de septiembre de 2025. https://cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/romeria-a-52-anos-del-golpe-masiva-marcha-records-a-victimas-de-la/2025-09-07/110313.html?utm_source=chatgpt.com.

Resumen Latinoamericano. «Chile. Reprimen marcha en conmemoración a los 52 años del golpe de Estado contra Allende». Resumen Latinoamericano, 7 de septiembre de 2025. <https://www.resumenlatinoamericano.org/2025/09/07/chile-reprimen-marcha-en-conmemoracion-a-los-52-anos-del-golpe-de-estado-contra-allende/>.

Rosen, Lya. «Disturbios durante romería al Cementerio General dejan 57 detenidos, 11 de ellos adolescentes». La Tercera, 7 de septiembre de 2025. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/romeria-al-cementerio-general-deja-57-detenidos-11-de-ellos-adolescentes/>.

Rosen, Lya. «Romería al Cementerio General: revisa los cortes y desvíos de tránsito para este domingo 7 de septiembre». La Tercera, 6 de septiembre de 2025. https://www.latercera.com/servicios/noticia/romeria-al-cementerio-general-revisa-los-cortes-y-desvios-de-transito-para-este-domingo-7-de-septiembre/?utm_source=chatgpt.com.

T13. «Romería al Cementerio General: Delegación informó más de 50 detenidos en incidentes». 7 de septiembre de 2025. <https://www.t13.cl/noticia/nacional/romeria-al-cementerio-general-carabineros-reporto-al-menos-17-detenidos-inciden-7-9-2025>.